

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- 41** De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal
- 125** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Anexo V

Lunes 29 de abril



COMISIÓN DE MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fueron turnadas para estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

- I. **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX. BIS. AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- II. **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo del Diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:



- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se exponen los motivos y alcances de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo correspondiente a "**UNIFICACIÓN DE INICIATIVAS**" se hacen valer las causas por las que esta Comisión dictaminadora considera necesaria la unificación de las propuestas para ser dictaminadas en un solo acto.
- IV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de sí respaldar las propuestas en análisis.

I. ANTECEDENTES:

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX. BIS. AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

I. En fecha 06 de noviembre de 2023, la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6400-II-2-2, el 06 de noviembre de 2023¹.

¹ Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/nov/20231106-II-2-2.html#Iniciativa2>



II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la **Comisión de Movilidad**, para efectos de **análisis y elaboración del dictamen**².

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-5-3032**, de fecha 13 de noviembre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 9186** de la iniciativa en comento.

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

I. En fecha 22 de noviembre de 2023, el Diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6372-II-2, el 26 de septiembre de 2023³.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la **Comisión de Movilidad**, para efectos de **análisis y elaboración del dictamen**⁴.

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-4-2942**, de fecha 23 de noviembre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 9450** de la iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

² Consultable en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO3/0729-1PO3-23.pdf

³ Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/sep/20230926-II-2.html#Iniciativa3>

⁴ Consultable en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO3/0352-1PO3-23.pdf



Las iniciativas que se dictaminan, se sustentan en la siguiente argumentación de sus proponentes:

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX. BIS. AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

"...En 2020 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el periodo 2021-2030 como el Segundo Decenio de Acción (DoA) para la Seguridad Vial mediante la Resolución No. 74/299 que, entre otros aspectos, señala que la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) ha tenido en cuenta que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas y que éstas son prevenibles.

Estos accidentes tienen importantes consecuencias humana y económicamente, reconociendo que, en ocasiones, éstos tienen un costo de hasta el 5 por ciento del PIB en algunos países; mientras que el número de éstos es todavía muy alto, siendo los accidentes una de las principales causas de muerte y lesiones a nivel global, ya que cada año mueren en estos hechos 1.35 millones de personas y 50 millones sufren heridas.

También es claro, de acuerdo a la Resolución, que estos hechos tienen una relación directa con la falta de equidad social, debido a que las personas con menores ingresos y en situación de vulnerabilidad, son con mayor frecuencia los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, por ejemplo, el 90 por ciento de las muertes por accidentes de tránsito se producen en los países en desarrollo y son la principal causa de muerte en niños y jóvenes de entre 15 y 29 años.

Al proclamar el Segundo DoA para la Seguridad Vial, se tiene como objetivo la reducción de muertes y lesiones por accidentes de tránsito, por lo menos en un 50 por ciento entre 2021 y 2030.

El 17 de mayo de 2022 se publicó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), la cual señala en su artículo 1 que tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La LGMSV refleja las aspiraciones planteadas por la ONU y sus organismos, respecto a la acción del Estado para garantizar el establecimiento de mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros.

El uso de vehículos de motor, tanto públicos como privados, ha experimentado un crecimiento exponencial durante los últimos años en México. El Inegi, en su Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación, señala que en 1980 había un total de 5,758,330 vehículos registrados, de los cuales, el 5 por ciento eran motocicletas. Para 1995 se presenta un cambio en los porcentajes y un aumento de más del doble de vehículos en circulación, siendo un total de 11,317,646 vehículos registrados, de éstos, el 66 por ciento eran automóviles y el 1 por ciento motocicletas; es decir, el uso de éstas fue a la baja. Para 2012 el uso de motocicletas volvió a alcanzar el 5 por ciento del total de vehículos en circulación, que ascendía a 34,875,837, es decir, un 308 por ciento mayor que en 1995. A partir de 2012 el parque vehicular del rubro motocicletas ha ido aumentando, tanto que, para 2021, de 53,115,396 vehículos registrados en circulación, 5,939,262 son motocicletas, representando el 11 por ciento del total de los mismos.

A partir de la primera cifra de 1980, el registro de vehículos en circulación aumentó en un 922 por ciento, esta es una de las razones más importantes para que las políticas públicas respecto a la seguridad vial y más específicamente para, como lo señala tanto la ONU como la propia LGMSV, reducir los accidentes de tránsito.

La LGMSV señala a la seguridad como uno de los principios de movilidad y seguridad vial en el artículo 4, fracción XV, haciendo referencia a que “se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible”. Respecto a la seguridad vehicular, la fracción XVI señala que este principio se refiere al “aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro”.

Con estos conceptos dentro de los principios de la movilidad y seguridad vial, se deben privilegiar acciones que tiendan a reducir los números de accidentes. El Inegi cuenta con el registro de accidentes de tránsito por año y tipo de vehículo; para 2019 el total accidentes fue de 360,051, el número de vehículos involucrados ascendió a 691,270, de los que 57,650 fueron motocicletas, representando el



8.3 por ciento del total de vehículos involucrados. Las personas fallecidas en accidentes de tránsito terrestres en zonas urbanas y suburbanas fueron un total de 4,127 y las heridas 91,761.

Tomando en cuenta la disminución de la circulación de vehículos automotores debido a la pandemia por Covid-19, entre 2020 y 2021, los accidentes vehiculares disminuyeron respecto de 2019.

En 2020 se produjeron 301,678 accidentes con 567,426 vehículos involucrados, de ellos, 55,771 fueron motocicletas, que representan el 9.8 por ciento, cifra que representa un 1.6 por ciento más respecto de 2019. Las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito terrestre para este mismo año, ascendió a 3,826 personas fallecidas y 71,935 heridas.

En el año 2021, con la reactivación de actividades laborales, pero no las escolares, hubo un total de 340,415 accidentes con 638,352 vehículos involucrados, siendo 63,768 motocicletas, representando el 9.9 por ciento del total de vehículos. Las personas fallecidas fueron 4,401 y 82,466 heridas.

La interpretación de las estadísticas de los accidentes, antes y durante la pandemia, es que en México aún no se logra disminuir la estadística de accidentes, de personas fallecidas y heridas en los mismos; por lo que se espera que con la promulgación de la LGMSV y la integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la adecuación de las leyes locales, se tenga ya un rumbo que mejore las políticas respecto a la seguridad vial.

Con cifras de 2015, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) contaba con estadísticas que establecían que la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60 por ciento del total de defunciones por accidentes de tránsito y que, entre 1999 y 2009, las muertes entre usuarios de motocicletas en México habían aumentado en un 332.2 por ciento.

Por ello, debe reconocerse el gran avance que en materia de movilidad y seguridad vial logró el Estado mexicano con la promulgación de la LGMSV, al garantizar la acción del Estado en la materia, pero, sobre todo, el enfoque de prevención necesario para establecer políticas públicas y acciones que incidan en alcanzar la meta internacional para disminuir hasta en un 50 por ciento los accidentes de tránsito, las muertes y las personas heridas que se derivan de ellos.

La ONU señala que la seguridad vial debe establecerse como una prioridad política, para ello, los países deben establecer normas y reglamentaciones técnicas basadas en pruebas científicas respecto a la infraestructura vial, vehículos y sus componentes, comportamiento de los usuarios de las vías, entre



otros; también deben formularse y aplicarse políticas favorables a la mejora de la seguridad vial, por lo que se espera que los países refuercen sus legislaciones para fortalecer su capacidad de elaborar y aplicar planes de seguridad vial.

Se reconoce que la promulgación en 2022 de la LGMSV está en concordancia con los objetivos que señala la ONU en la Resolución 74/299; sin embargo, se trata de un instrumento perfectible.

Una de las preocupaciones surgidas del análisis, tanto del registro vehicular como de los accidentes y tipos de vehículos involucrados, es el aumento en el uso de motocicletas para la movilidad de las personas. Si bien puede señalarse que uno de los argumentos para que las ventas y los registros de este tipo de vehículos haya aumentado a casi el doble en pocos años, es su utilidad para el reparto principalmente de comida e insumos solicitados a través de aplicaciones móviles, no debe soslayarse que la motocicleta es una forma de movilidad para las familias y personas con menos recursos, ya que, en muchas ocasiones, tienen mayores dificultades para adquirir un automóvil, constituyéndose en su medio principal de desplazamiento, incluyendo en algunos de ellos a menores de edad, por ejemplo, para llevarlos a la escuela.

La LGMSV define a la motocicleta como un vehículo motorizado de dos o más ruedas que se utiliza para pasajeros o carga, señalando que sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies (artículo 3, fracción XXXI, LGMSV).

Las motocicletas de dos ruedas claramente no pueden transportar a más de dos personas; sin embargo, es común ver, en las zonas urbanas, que se trasladan a veces hasta dos adultos y dos menores de edad, de forma que el riesgo de accidente aumenta exponencialmente.

La relación entre el uso de la motocicleta como medio de transporte para personas y familias y las condiciones de pobreza y vulnerabilidad van de la mano. La ONU en la Resolución 74/299, señala que:

*[...] las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico son también una cuestión de equidad social, ya que los pobres y los vulnerables son también con mayor frecuencia los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, a saber, peatones, ciclistas, usuarios de vehículos motorizados de dos y tres ruedas y pasajeros de medios de transporte público peligrosos, que se ven afectados y expuestos de manera desproporcionada a riesgos y accidentes de tráfico
[...]*



De acuerdo con lo anterior, es claro que en los accidentes de tránsito el componente de pobreza e inequidad social está presente, ya que muchas familias y personas con bajos ingresos utilizan la motocicleta como medio para transportar a menores de edad en sus diferentes desplazamientos.

Por ello, se apela a la prevención para disminuir este tipo de accidentes en las zonas urbanas y suburbanas, por lo que se debe intervenir para evitar que suceda el evento y para la mitigación de los efectos, en caso de que suceda.

Las niñas y niños, especialmente aquellos menores de doce años, no son población apta para viajar en motocicleta, puesto que éstas no cuentan con un Sistema de Retención Infantil (SRI), que es todo aquel dispositivo de sujeción para transportar a infantes de forma segura en los automóviles. Por tanto, se debe prohibir, de manera específica, que éstos viajen en motocicleta, exceptuando el transporte público que se realiza mediante éstas (mototaxi), vehículo que debe contar con adaptaciones de seguridad, que incluyen cabina para dos pasajeros y cinturón de seguridad para sus ocupantes, mínimamente.

Si bien son las entidades federativas las encargadas de determinar las leyes de tránsito y vialidad en sus territorios, la LGMSV establece los lineamientos mínimos que deben incluir las leyes estatales en la materia. Además, la LGMSV es el instrumento que establece los ejes de la política de movilidad y seguridad vial, así como “los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia” (LGMSV, artículo 1, fracción VII).

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción IX Bis al artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente a las medidas mínimas de tránsito, para prohibir la circulación en motocicleta a pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las utilizadas para transporte público que incluyan cabina y cinturones de seguridad para pasajeros (...).”

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...



...	...
...	...
...	...
Del I. al IX. ...	Del I. al IX. ...
Sin correlativo.	IX. Bis. La prohibición de circular en motocicleta con pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las motocicletas que se utilicen como transporte público y que cuenten al menos con cabina y cinturones de seguridad para pasajeros;
Del X. al XIV. ...	Del X. al XIV. ...
...	...
...	...

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

**DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 49
DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

“...De acuerdo con cifras la Asociación Mexicana de Fabricantes e Importadores de Motos (AMFIN), al cierre de 2022 se vendieron 1.25 millones de motocicletas, incluso superando por primera vez las ventas de automóviles.

Entre los factores que contribuyeron al aumento de motos en México se encuentran:

- *Medio de transporte práctico.*
- *Ahorro en gasto de gasolina.*
- *Ahorra en tiempo de traslado.*
- *Incremento de ventas y entregas a domicilio.*
- *Menor costo en contraste con un auto.*
- *Mayor facilidad de estacionamiento.*

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), al cierre de 2021 se registraron 5.9 millones de motocicletas a nivel nacional. El Estado de México y la Ciudad de México son las entidades que reportaron mayor número de motos registradas.

El parque vehicular de motocicletas en México de 2012 a 2021, en los últimos 10 años presenta una tasa media de crecimiento anual de 14.1 por ciento, es decir, cada año se incrementa en 4.4 millones.

Las motos particulares son las que en mayor medida han mostrado un incremento considerable, al presentar una tasa de crecimiento acumulada en los últimos 10 años en 279 por ciento. Con esto podemos afirmar que se han convertido en una trascendental elección de transporte privado para la movilidad de las personas.

Para ejemplificar lo anterior se puede ver el siguiente:



Cuadro I
Parque Vehicular de Motocicletas en México de 2012 a 2021

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TCA (%)	TMCA (%)
Moto Oficial	11,996	12,865	13,184	13,651	14,365	14,238	14,450	15,890	16,638	17,133	42.8	3.6
Moto de Alquiler	13,112	9,851	12,480	13,234	14,013	14,975	17,350	18,337	19,536	20,928	59.6	4.8
Moto Particular	1,557,118	1,850,925	2,245,809	2,610,379	3,009,199	3,569,330	4,048,352	4,755,365	5,248,036	5,901,201	279.0	14.3
Total	1,582,226	1,873,641	2,271,563	2,637,264	3,037,577	3,598,543	4,080,152	4,769,622	5,284,210	5,939,262	275.4	14.1

TCA: Tasa de Crecimiento Acumulada.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI de 2012 a 2021.

Ante el incremento de motos en circulación se ha incrementado también el número de accidentes, las causas más relevantes son:

- *Exceso de velocidad.*
- *Imprudencia.*
- *Falta de pericia.*

Este boom experimentado en la adquisición de este tipo de vehículos ha incrementado exponencialmente los accidentes, lo que se han convertido en una problemática de todos los días, ya que la motocicleta se ha visto envuelta de manera cotidiana en siniestros viales y que en muchos casos tienen consecuencias fatales.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con respecto al tránsito en zonas urbanas y suburbanas, de 2017 a 2021 arrojan que los accidentes por colisión de motocicleta han aumentado representando una tasa de crecimiento acumulada de 33.4 por ciento, con una tasa media de crecimiento anual de 5.9 por ciento. Estas cifras han dejado en el orden de 11 mil 665 colisiones de motociclistas, siendo los estados de Nuevo León, Estado de México, Quintana Roo, Michoacán, Yucatán y Veracruz los que presentan los mayores aumentos en términos absolutos. Aunque si medimos los accidentes de acuerdo a la tasa de crecimiento media anual, son los estados de Colima, Estado de México, Baja California, Chiapas, Tabasco y Durango, los que exhiben mayor aumento.

Y a diferencia del usuario de automóvil, los motociclistas registran mayores porcentajes de lesiones y fallecimientos en accidentes. Resultado lo anterior que la falta de uso de casco, el límite de pasajeros por unidad y transportar a menores de edad, son las normas con las tasas más altas de incumplimiento por parte de los usuarios.



Cuadro II
Accidentes por Colisión con Motociclista de 2017 a 2021

Entidad	2017	2018	2019	2020	2021	Valor Absoluto (2021-2017)	TCA (%)	TMCA (%)
Nacional	34,910.0	37,094.0	42,667.0	40,753.0	46,575.0	11,665.0	33.4	5.9
Aguascalientes	433.0	444.0	468.0	474.0	543.0	110.0	25.4	4.6
Baja California	352.0	435.0	359.0	580.0	723.0	371.0	105.4	15.5
Baja California Sur	249.0	218.0	243.0	237.0	322.0	73.0	29.3	5.3
Campeche	710.0	856.0	954.0	965.0	1,107.0	397.0	55.9	9.3
Coahuila de Zaragoza	1,383.0	1,288.0	1,341.0	1,186.0	1,241.0	-142.0	-10.3	-7.1
Colima	323.0	380.0	445.0	934.0	987.0	674.0	208.7	25.3
Chiapas	354.0	454.0	689.0	572.0	682.0	328.0	92.7	14.0
Chihuahua	1,738.0	1,720.0	1,794.0	1,509.0	2,082.0	324.0	18.6	3.5
Ciudad de México	847.0	809.0	924.0	790.0	858.0	11.0	1.3	0.3
Durango	744.0	932.0	912.0	908.0	1,349.0	605.0	81.3	12.6
Guanajuato	3,495.0	3,583.0	4,248.0	3,505.0	3,523.0	26.0	0.8	0.2
Guerrero	738.0	790.0	1,032.0	1,019.0	1,067.0	329.0	44.6	7.7
Hidalgo	210.0	232.0	274.0	243.0	274.0	64.0	30.5	5.5
Jalisco	2,839.0	3,252.0	3,299.0	2,734.0	2,526.0	-313.0	-11.0	-2.3
México	1,006.0	932.0	1,956.0	2,448.0	2,274.0	1,268.0	126.0	17.7
Michoacán de								
Ocampo	1,863.0	2,094.0	2,337.0	2,697.0	2,856.0	993.0	53.3	8.9
Morelos	1,309.0	1,437.0	1,719.0	1,709.0	1,872.0	563.0	43.0	7.4
Nayarit	300.0	283.0	295.0	217.0	392.0	92.0	30.7	5.5
Nuevo León	3,234.0	3,439.0	3,513.0	4,091.0	4,864.0	1,630.0	50.4	8.5
Oaxaca	928.0	840.0	1,006.0	1,009.0	1,059.0	130.0	14.0	2.7
Puebla	652.0	588.0	652.0	580.0	616.0	-36.0	-5.5	-1.1
Querétaro	709.0	871.0	829.0	720.0	613.0	104.0	14.7	2.8
Quintana Roo	1,450.0	1,269.0	1,943.0	1,514.0	2,485.0	1,035.0	71.4	11.4
San Luis Potosí	494.0	701.0	790.0	649.0	808.0	114.0	23.1	4.2
Sinaloa	1,645.0	1,872.0	2,288.0	1,855.0	1,873.0	228.0	13.9	2.6
Sonora	1,499.0	1,494.0	1,606.0	1,443.0	2,007.0	508.0	33.9	6.0
Tabasco	377.0	417.0	565.0	485.0	710.0	333.0	88.3	13.5
Tamaulipas	1,105.0	980.0	1,139.0	1,127.0	1,409.0	304.0	27.5	5.0
Tlaxcala	206.0	202.0	143.0	151.0	181.0	-27.0	-13.0	-2.7
Veracruz de Ignacio								
de la Llave	1,314.0	1,865.0	2,015.0	2,050.0	2,006.0	692.0	52.7	8.8
Yucatán	2,146.0	2,139.0	2,612.0	2,064.0	3,033.0	887.0	41.3	7.2
Zacatecas	255.0	309.0	305.0	308.0	243.0	-12.0	-4.7	-1.0

TCA: Tasa de Crecimiento Acumulada

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual

Fuente: Elaboración propia con cifras del INEGI relativo a Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas

Para 2022, de acuerdo a la misma fuente oficial (Inegi) se registraron 53 mil 629 accidentes en moto. Lo que representó un incremento de poco más de siete mil accidentes en motocicleta en contraste con 2021.

Los accidentes en motocicleta ocupan el tercer lugar de víctimas mortales después de los accidentes en auto y los atropellamientos; y el segundo tipo de incidente que dejó más personas lesionadas.

La motocicleta es para una gran parte de los mexicanos la única alternativa de medio de transporte, como herramienta de trabajo y generación de ingresos; y su uso es cada vez más alto entre la población. No obstante, al ser la única alternativa de movilidad, cada día es más común que incluso familias



completas viajen en motocicleta, esto incluyendo a menores de 12 años cuyo riesgo de una caída se incrementa y peor aún quedan vulnerables ante una caída.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), en su artículo 49, establece las medidas mínimas de tránsito que se deben acatar por la federación, las entidades federativas y los municipios y que deben incluir en sus reglamentos de tránsito, así como la aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Sin embargo, en dicho ordenamiento se omite la restricción de transitar por las vías de comunicación en motocicleta con pasajeros menores de 12 años, lo que sería quizá un gran avance en la previsión y disminución de accidentes fatales.

Al revisar la normativa en diversos estados de la República podemos observar lo siguiente:

El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece en su artículo 38, numeral III inciso c) la prohibición de transportar pasajeros menores de doce años de edad, esto a fin de proteger la seguridad de los menores de edad.

Al revisar las disposiciones normativas a nivel reglamentario en materia de tránsito en los estados de: Puebla, Estado de México, Morelos, Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán, nos deja ver que no hay prohibición de llevar pasajeros menores de 12 años en motocicleta. Al no existir tal restricción las entidades no consideran que transportar a menores de 12 años como pasajeros en una motocicleta represente un severo peligro.

Por otro lado, también nos deja ver que no hay una homologación en los criterios normativos a nivel reglamentario entre las entidades federativas, en relación con disposiciones que pueden salvar vidas, es por ello que consideró necesario regular sobre el riesgo de transportar a menores de 12 edad como pasajeros en una motocicleta.

La presente iniciativa tiene como objeto prohibir viajar a menores de 12 años en motocicletas como una medida para garantizar las condiciones de seguridad vial, la prevención de accidentes y en su caso prevención de pérdidas humanas”.



A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
...	...
...	...
...	...
Del I. al XII. ...	Del I. al XII. ...
XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y	XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;
XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.	XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo; y
Sin correlativo.	XV. La prohibición de viajar en motocicleta a cualquier persona menor de doce años.



...	...
...	...

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

III. UNIFICACIÓN DE INICIATIVAS:

Esta Comisión dictaminadora considera necesario, en un primer momento, justificar la necesidad de dictaminar en un solo acto las iniciativas presentadas, individualmente, por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Gerardo Peña Flores, junto a legisladoras y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, se expone que ambas iniciativas convergen en su objetivo de reformar el mismo artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante “Ley” o “Ley General” o “LGMSV”), con el propósito de fortalecer la regulación del transporte en motocicletas y garantizar la seguridad de niñas y niños menores de doce años usuarios de las vías de tránsito.

Ambas propuestas comparten la intención de establecer restricciones específicas en cuanto al transporte de pasajeros menores de doce años en motocicletas, reconociendo los riesgos asociados a esta práctica y la necesidad de adoptar medidas preventivas para reducir los accidentes de tránsito, así como proteger la vida y la integridad física de las y los ciudadanos.



Además, comparten su objetivo fundamental de mejorar la seguridad vial y la regulación del transporte en motocicletas en nuestro país, así como la meta de reducir los accidentes de tránsito y proteger la vida de las niñas y niños, mediante la implementación de medidas preventivas específicas.

En este sentido, la unificación de estas iniciativas en un solo dictamen permitirá consolidar los esfuerzos legislativos hacia un objetivo común, garantizando una respuesta adecuada. Por otra parte, facilitará su análisis y discusión, permitiendo una evaluación integral de las medidas propuestas y la formulación de una respuesta coherente.

IV. CONSIDERACIONES:

Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las iniciativas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen tomando en cuenta:

Primero. Esta Comisión de Movilidad reconoce la relevancia de la Ley General, especialmente en relación con las preocupaciones planteadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante "ONU"), en la Resolución No. 74/299⁵ que, entre otros aspectos, destaca la importancia de abordar la seguridad vial en el ámbito urbano, como lo refleja la Nueva Agenda Urbana⁶ aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible. Esta agenda reconoce que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico tienen lugar en las vías urbanas, subrayando así la necesidad de medidas

⁵ ONU (2020). Consultable en:

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/226/34/pdf/n2022634.pdf?token=VXD1Hfy5H6Vfvrp772&fe=true>

⁶ ONU (2016). Consultable en: <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>



preventivas. En este sentido, la Ley se alinea con los objetivos y principios establecidos por la ONU para abordar la seguridad vial en entornos urbanos, lo que demuestra su relevancia y pertinencia en el contexto internacional de promoción de la seguridad vial y la movilidad sostenible.

Ambas iniciativas tienen como objetivo principal modificar el artículo 49 de la Ley General para abordar una preocupación común: la seguridad vial, especialmente en lo que respecta al transporte de pasajeros en motocicletas. En el contexto de un creciente uso de este medio de transporte en México y de una situación preocupante con las cifras de siniestros de tránsito terrestre con 377,231 accidentes, 5,181 muertos y 91,501 heridos según reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”) en 2022⁷, ambas propuestas buscan establecer restricciones específicas para garantizar la protección de los usuarios más vulnerables de las vías, en particular las y los niños menores de doce años.

Por otra parte, las propuestas legislativas abordan de manera específica la preocupación por la seguridad de los pasajeros menores de edad que viajan en motocicletas. Ambas iniciativas proponen prohibir el transporte de niñas y niños menores de doce años en este tipo de vehículos, excepto en casos de transporte público que cumplan con ciertos requisitos de seguridad. La falta de sistemas de retención infantil en las motocicletas representa una preocupación significativa en términos de seguridad vial. Mientras que los vehículos automotores cuentan con sistemas de retención infantil como ISOFIX⁸, diseñados para asegurar las sillas de seguridad de manera directa al bastidor del vehículo, las motocicletas carecen de este tipo de dispositivos.

⁷ INEGI (2022) Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

⁸ ONU (2017) Consultable en:

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/255308/9789243511702spa.pdf;jsessionid=990CB7558D841C0594BF8243B4D44E93?sequence=1>



Esta ausencia de sistemas de retención específicos para niñas y niños en motocicletas expone a las y los pasajeros menores de edad a un mayor riesgo de lesiones graves en caso de accidente, dado que no tienen la protección adecuada para su edad y tamaño. Al restringir esta práctica, se busca reducir el riesgo de accidentes y minimizar el impacto negativo en la salud y el bienestar de las niñas y niños en todo el país.

Segundo. Las iniciativas en cuestión buscan mejorar la seguridad vial y proteger la integridad física de las y los usuarios de motocicletas, especialmente de los pasajeros menores de doce años.

Las iniciativas presentadas tienen como propósito fundamental fortalecer las disposiciones concernientes a las medidas mínimas de tránsito establecidas en el artículo 49 de la LGMSV. Según este artículo, tanto la federación, las entidades federativas, así como los municipios deben incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones precisas relacionadas con estas medidas mínimas para garantizar su adecuada aplicación y supervisión.

En este sentido, el artículo establece de manera explícita que dichas disposiciones deben atender y salvaguardar la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, en línea con el principio fundamental de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

La normativa vigente también estipula que las autoridades competentes, a nivel federal, estatal y municipal, deben establecer en sus respectivas normativas las sanciones correspondientes para aquellos que infrinjan estas medidas mínimas, lo que refuerza la importancia de garantizar el cumplimiento y respeto de las normativas viales para asegurar un entorno vial más seguro y protegido para las y los niños en México.

Con la adición de disposiciones claras y específicas en la LGMSV, se pretende establecer restricciones al transporte de niñas y niños en motocicletas, prohibiendo esta práctica en aras de prevenir accidentes y reducir la incidencia de lesiones graves y fatales.

Además, se busca fomentar una cultura de responsabilidad y prevención en el uso de este medio de transporte, promoviendo la adopción de medidas de seguridad adecuadas para garantizar la protección de las niñas y niños en México. En última instancia, estas iniciativas buscan contribuir a la construcción de un entorno vial más seguro y protegido para todas y todos los ciudadanos, en línea con los principios de equidad, inclusión y prevención que establece la citada Ley⁹.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora encuentra que el sustento jurídico de las iniciativas objeto del presente dictamen radica en la facultad legislativa conferida al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Específicamente, estas iniciativas buscan modificar y complementar disposiciones del artículo 49 de la LGMSV relativas a las medidas mínimas de tránsito y su aplicación a nivel federal, estatal y municipal. Este ordenamiento legal, junto con otros dispositivos legales y reglamentarios relacionados con la seguridad vial y la regulación del tránsito, forma parte del marco normativo destinado a garantizar la seguridad y protección de las y los ciudadanos mexicanos en sus desplazamientos por las vías públicas.

Además, las iniciativas encuentran respaldo y concordancia con la Resolución 74/299 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que destaca la importancia de adoptar

⁹ Ley General de Movilidad (2022) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



medidas para prevenir los accidentes de tráfico y proteger la vida e integridad física de todas las personas, especialmente en entornos urbanos.

Cuarto. Las iniciativas propuestas son coincidentes con la determinación de esta Comisión dictaminadora sobre medidas de seguridad, en virtud de que están alineadas con el enfoque de acciones afirmativas y la consideración de factores de riesgo establecidos en la Ley General.

Esta Comisión observa que las propuestas buscan implementar políticas y medidas destinadas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de reducir las desigualdades y barreras que puedan afectarlos en el contexto del tránsito y la movilidad. Esta orientación hacia las acciones afirmativas se refleja en la prohibición propuesta de transportar pasajeros menores de doce años en motocicletas, una medida que constituye una clara acción para proteger a las niñas y niños, así como prevenir accidentes que puedan poner en riesgo su vida e integridad física.

Además, se considera que las propuestas abordan los factores de riesgo identificados en el artículo 5 de la LGMSV, al reconocer que el transporte de menores en motocicletas constituye un factor de riesgo que dificulta la prevención de siniestros de tránsito y la implementación de medidas para mitigar estos riesgos. En este sentido, la modificación del artículo 49 de dicha Ley para prohibir específicamente el transporte de menores en motocicletas representa un paso significativo hacia la reducción de los factores de riesgo asociados con esta práctica.

También, existe concordancia con lo establecido por el artículo 12 de la Ley, el cual establece la importancia primordial de que el sistema de movilidad cuente con las condiciones necesarias para proteger al máximo la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas, con lo que se resalta la



responsabilidad de las autoridades competentes en el diseño y la gestión de la movilidad urbana, instándolas a privilegiar las acciones de prevención que reduzcan los factores de riesgo asociados con el tránsito y el transporte.

En este sentido, las iniciativas se alinean con este enfoque, ya que buscan mitigar uno de los factores de riesgo identificados en el sistema de movilidad, contribuyendo así a la creación de entornos más seguros para todas las personas usuarias de las vías públicas.

Además, esta Comisión dictaminadora encuentra que la relación intrínseca entre la iniciativa planteada y el interés superior del menor, consagrado en el artículo 4º constitucional, trasciende más allá de una mera disposición legal, siendo un pilar fundamental que orienta las políticas públicas hacia el bienestar y desarrollo integral de la niñez.

En este contexto, la propuesta de prohibir el transporte de menores de doce años en motocicletas surge como una medida concreta y necesaria para salvaguardar los derechos y proteger la seguridad de las niñas y los niños en el entorno vial. Alineada con este principio, la iniciativa reconoce que la vulnerabilidad de los menores frente a los accidentes de tráfico requiere una acción afirmativa por parte del estado para evitar situaciones de riesgo innecesario.

Es importante destacar que el transporte de menores en motocicletas presenta un alto grado de peligrosidad debido a la falta de sistemas de retención adecuados y a la exposición directa a factores de riesgo como la velocidad y la imprudencia de otros conductores. Por lo tanto, al prohibir esta práctica, se busca garantizar el derecho de las niñas y niños a la seguridad y protección en su desplazamiento por las vías públicas, promoviendo así un entorno más seguro y favorable para su desarrollo físico, emocional y social.



Quinto. Ahora bien, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar adecuaciones a las propuestas pues es fundamental garantizar que el texto sea claro, concreto y acorde a los principios establecidos en la LGMSV.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, considera que las modificaciones propuestas deben reflejar de manera precisa y coherente los objetivos y disposiciones de la LGMSV, a fin de evitar interpretaciones ambiguas o conflictos con otras disposiciones. Además, se busca asegurar que las reformas propuestas sean efectivas y aplicables en la práctica, contribuyendo así a mejorar la seguridad vial y proteger la integridad de todas las personas usuarias de las vías públicas en condiciones reales.

Por tanto, las adecuaciones planteadas deben estar en línea con los principios rectores de la LGMSV, tales como la protección de la vida y la integridad física de las personas, la prevención de accidentes de tránsito y la promoción de una movilidad segura y sostenible. Por lo que, resulta necesario revisar detenidamente cada disposición y asegurar que su redacción sea clara, precisa y congruente con los objetivos y principios de la LGMSV, a fin de garantizar su efectividad y aplicación adecuada en el contexto de la seguridad vial en México.

Sexto. Para una correcta interpretación, esta Comisión dictaminadora se permite representar en el siguiente cuadro comparativo el texto legal vigente, las modificaciones propuestas por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, las modificaciones propuestas por el Diputado Gerardo Peña Flores y las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora:



LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL			
Texto vigente	Propuesta de modificación por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres	Propuesta de modificación por el Diputado Gerardo Peña Flores	Modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...	Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
...
...
...
Del I. al IX. ...	Del I. al IX. ...	Del I. al IX. ...	Del I. al IX. ...
Sin correlativo.	IX. Bis. La prohibición de circular en motocicleta con pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las motocicletas que se utilicen como transporte público y que cuenten al	Sin correlativo.	Sin correlativo.



<p>Del X. al XII. ...</p> <p>XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p>XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.</p>	<p>menos con cabina y cinturones de seguridad para pasajeros;</p> <p>Del X. al XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Del X. al XII. ...</p> <p>XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;</p> <p>XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo; y</p>	<p>Del X. al XII. ...</p> <p>XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;</p> <p>XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo; y</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Sin correlativo. ...	Sin correlativo. ...	XV. La prohibición de viajar en motocicleta a cualquier persona menor de doce años.	XV. La <u>prohibición a cualquier persona, conductora y/o pasajero, menor de doce años a viajar en motocicleta</u>
-------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

=

Séptimo. Por lo que respecta al régimen transitorio resulta imperativo ajustar el mismo para contemplar diversas disposiciones que garanticen una adecuada implementación del presente decreto.

Esta Comisión dictaminadora considera que, tras la aprobación de la presente iniciativa, los gobiernos de las entidades federativas, así como sus municipios y alcaldías, deberían tener un plazo razonable de máximo de 150 días para adecuar su legislación y reglamentación conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Este lapso otorga el tiempo necesario para que las autoridades locales realicen los ajustes pertinentes en sus normativas internas, garantizando la armonización de la presente iniciativa con las disposiciones locales.



Finalmente, se debe disponer la derogación de todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, lo que asegura la eliminación de cualquier normativa previa que pudiera entrar en conflicto con las nuevas disposiciones establecidas. Estos ajustes en el régimen transitorio son fundamentales para asegurar una transición ordenada y efectiva hacia la plena aplicación de las iniciativas propuestas.

A continuación, se exponen las modificaciones realizadas al régimen transitorio por esta Comisión dictaminadora:

RÉGIMEN TRANSITORIO		
Propuesta por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres	Propuesta por el Diputado Gerardo Peña Flores	Modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora
<p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los gobiernos de las entidades federativas, sus municipios y alcaldías deberán adecuar su legislación y/o reglamentación conforme al presente</p>



		Decreto en un plazo máximo de 150 días. Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Único. Se adiciona una fracción XV al tercer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

...

...

...

I. a XII. ...



XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo, y

XV. La prohibición a cualquier persona, conductora y/o pasajero, menor de doce años a viajar en motocicleta.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los gobiernos de las entidades federativas, sus municipios y alcaldías deberán adecuar su legislación y/o reglamentación conforme al presente Decreto en un plazo máximo de 150 días.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
al día 20 del mes de marzo de 2024.**

POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

**Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV**

Número de sesion:20

20 de marzo de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	C08B274E7785F008C22334630B8AFF 490AFF93A4422C431990E67C95620D 54A52EDA769597A42442B93A3D37D 728C421E7328DBC65F6786F5D1FDD D83C6E84A0
 Ángel Miguel Rodríguez Torres (MORENA)	A favor	42A6056E42E3F581D07E2F197F54F D2D710F63B9C0D9BEE8F78A055DF 3C61BAA6C90428C90B98E7E9972C8 049B4D03BF473592603F5D3B3CC36 0E5819D18F0F3
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	2ADA22F080038FAF70262E6E8E426 2CC94AFBB9E9226BB3BDEC44E970 2005CAB5A947A10C268EB37C5D92B 5861442C47ED23A5DF4C8D4009FB4 68506BC988AA7
 Carlos López Guadarrama (MORENA)	Ausentes	42985EB5533F7518B6688631D6E2A3 62DA3AC054728854D31A6974A67713 43C6415597B8C14FCB90F725C6971 70B0955B8B291BF4EB8469E2CCE87 0DBA6C5CF4

**Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV**

Número de sesion:20

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA)

A favor

8CC06B0BE59637AAFFEE71873B727
4F7A8F16FB071F7A4B48D86D724F9
A4FC6279085CEBCB7EE1D30D2606
5F745074FEC77ED92F814C7544CCE
905F744CFB456



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

66BC83E6717B646D9BE6FFC43F1FF
88C3A92D11C2D3A10DBE3FF4E0FB
D97C5CD97E0C38F62C1838C0D70A
A10A35886CD6CB5E18A12F0FCE5
F01D5EF1A342018



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

Ausentes

63EFD0336561C3634AB051BB2FD26
BCD0C05035CB295757539E15F2615
B2717E82B0C54D71DDF8AA91EFC8
2E69FAD80B4384782B0DA90911D26
4FC24435EBF43



José Antonio García García

(MORENA)

A favor

DBAA291D3218E9D91B87B3CBF09F
75D495A4459B365B4579068FB29303
4CBE7D968EE9F08DA602CF63EAB4
FDB5DC88F6CDC95AD3742C779A96
796541387F7439



José Antonio Zapata Meraz

(PAN)

A favor

ABA1CC71A9AF3D4EF869C5BAAEB5
FC0E78E7123E901EF2A54251A0BDE
0D42A4462210031484A0F9959A861F
B7BBC973084672E51B0B202B550A4
17D1B13C80B2

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesion:20

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI)

A favor

90FB49597699AEB02341AE5B93DBD
A5D677099AADA543F5BAB0405D0F5
AAD3186B63B5BC8DE4F9627745EC
F362DAD564AE49BFB122EC72FCA2
155D965428EF5B



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

27336B8030597B8944390333E51F988
3D344779A4591A321EA0FEC2AA154
5517FADAF167D25191AE79B1A220C
04BE86C4552DFD77CD524AB5044B9
87007F2427



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

A favor

48FE1B94F4F60DB80AB6B66FCD830
11E256A6A32F2D5DBB5C919E9A237
B62454951EFFA37FED496987C9ADF
1CC14FADBF700B5C221DC5D413B4
A2B4090138C19



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

DE1EA59CA366E6DF35C202C7382D
252FE9919938C99A80A9BE056B35D
883F45BF63AD58A658A24AB661B37
16511061C983062F26A5E0357B1A57
E4333C157A95



Mariana Erandi Nassar Pifeyro

(PRI)

A favor

6793F06D8E73ECA703BD9A6EC9A3
F467D633AD8A421546C066E5E4A9D
809B7A65E6AE83643650E94DD2F5E
4AEB3392C4ADA66CB5FA703D344E
EEA2561AABFDC1

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesión:20

20 de marzo de 2024

4.1. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

71DC96026060327AC2EBEE64AD837
959C435AA91C0FC0F8A8B73BF54D6
13783000090786B18A31C6887E0B52
65C81723675A44E5D3998D77EA9A0
64CE8C507A9



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

5A1B25C5D67F86880A14BBA670A0B
C98C8082DB07478B158ED97DD1F25
EB39E2230F8FAD330E1CEA7E4FD0
4F85E78896AD97AF4D5CFAB816A5A
B886003426C68



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

DE90849745FFD9C4EC78EC05197A2
F512A3D3C177499E93F0FFAD1DD9E
75EDBAF722F5DDC4A1F9D070A859
225E59AC5101515649A8EC4F5EA8E
9887BD74E80F6



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

179F21248F179B0A5CC6C62C31916
E19269D14A692FF71D4392C9576BF
4947D55627A74072796AA9BBEE131
AB4A27327BF0DA6391FF54FBA34D8
B5833A1727F0



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

Ausentes

E0E21677D78EB7E111616AB4416406
C8EF6AEA6EC263CD875EE3B928D9
2312DD1C6A322432D9A8977371EC6
92F5C3CC76D80FB905A8D42E6F43B
59DDCBB23C39

**Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV**

Número de sesion:20

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

Ausentes

CE6EF0C040703C152C12300233A33
0A08E422C5BE830E0E04E9B3827DD
29F7794A8CED74532AA24780E72099
ECF74580179ED43A3AFD9CCB272E
A44BD94B419A



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI)

Ausentes

8CF09A6555E225564F585C5C600A8
E24FDD6934CACEF90BF388AE8137
F01C425D9635EFE080BA3BD2DEA9
DFF75A4BC16F3C575CA3F86D047A9
29A1BAF02189F0

Total 21

9186/5a V 31 May
9450/4a V 31 May

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION			
TIPO DE ASISTENCIA			
Asistencia Inicial			
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 Omar Enrique Castañeda González	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz	8C11045A40A5A31353A4 B619FF93E372E2F0E0FB E43153C76A12DCC50067 2B895775976327E4859D B9051CAEF1CED478D68 B2EF3800BFCAC836D86 4B2750BF25
 Carlos López Guadarrama	Inasistencia	Inasistencia	A4B1D0F119673C5D4D6 19E69730742BF00C1D5E F09EA0E97FFAB1217BF8 72C2977E1D0360037A3A 78BFAB662A8CDE0A46F C11EC9ED8188BDC6141 4DFD1030A06
 Juan Francisco Espinoza Eguia	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz	DA84BE376FE0FC5A329 E4E56C63E70D6B4B7DF A24E624BD1BB72378D46 5AD08E99AF458E56C580 8FAA40E452CBE96EF 8B8FBBDC0FC23DFEE10 85871D7FC67F
 Rocio Esmeralda Reza Gallegos	Inasistencia	Inasistencia	08AEE4434BFEA8A623F2 56FC74592E9294CBE92E 59B1153A8E94DA15C464 809BF84C538CBE0CDDD 7C0FCA1C63D42DB16E6 5999A29B45429CD280A4 31225ACD91
 Santy Montemayor Castillo	Inasistencia	Inasistencia	55943122B47B19317F886 07D054C7FD4BAD8E23E 2678D09DAB5184FF7E5 CB11EEBE2C7EC9113CA B980DE03B36B73E95651 E3D77A608568B0EE5D87 BD0F63B77D
 Alma Delia Navarrete Rivera	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema	D200B3E3A509AF4E3469 ECD326B06680E9CB3D9 C71F69BC090B3C9DE7E F99435FA8CB7BEFAE95 AC754DC7946BDE1E382 F7E964888429675F93B02 74185B55177

TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 José Antonio García García	Asistencia por sistema 164A73E87FEB67A060CE 2CDFC9D5B7EA303D6B2 B7845411533949AE05F7 73E051F1FE84DE7457CF 97B64DCD9D77219679B9 E20A7C059A33F30AE7F3 41F9F87E2	Asistencia por sistema 164A73E87FEB67A060CE 2CDFC9D5B7EA303D6B2 B7845411533949AE05F77 3E051F1FE84DE7457CF9 7B64DCD9D77219679B9E 20A7C059A33F30AE7F34 1F9F87E2	
 Justino Eugenio Arriaga Rojas	Asistencia por sistema 3D5FA2373B82B6B180DF 78001DFC856C538A6C7F 3783B7FF2B77FCE6CA3 504505D5AF801BB076B2 D83FC6AE3180631F67F2 C3E8C95B8335D23243A3 FA35675EE	Asistencia por sistema 3D5FA2373B82B6B180DF 78001DFC856C538A6C7F 3783B7FF2B77FCE6CA35 04505D5AF801BB076B2D 83FC6AE3180631F67F2C 3E8C95B8335D23243A3F A35675EE	
 María del Carmen Zúfiga Cuevas	Asistencia por sistema C294931B9F9FA03CEB23 23EC6A6377B360E99865 783F912E269F764759B6 FA4D4A4A78C1CF89439 83F9060632A8150935B9 CD13067ADAFCBF50132 7E3D383E60	Asistencia por sistema C294931B9F9FA03CEB23 23EC6A6377B360E99865 783F912E269F764759B6F A4D4A4A78C1CF8943983 F9060632A8150935B9CD 13067ADAFCBF501327E3 D383E60	
 José Antonio Zapata Meraz	Asistencia por sistema 4DC68EE4F6324D91FA5 43069A738A8EAC4D838F 1055109F5CA7B50C7942 789D46F11002ECAA85 CDA9627F0B5232ACA06 C0092C56228E82494A73 8747E9C0438	Asistencia por sistema 4DC68EE4F6324D91FA54 3069A738A8EAC4D838F1 055109F5CA7B50C79427 89D46F11002ECAA85C DA9627F0B5232ACA06C0 092C56228E82494A73874 7E9C0438	
 Ricardo Aguilar Castillo	Asistencia por sistema 8B0DE0DDD39D45E8840 95420F132AAA4C6D4F41 192DCD87452BFB974AD D7437BC20B14476C31A6 D975EDFB819457C5B8A 49284DDCF6D38A1964C 858AAD8EF36D	Asistencia por sistema 8B0DE0DDD39D45E8840 95420F132AAA4C6D4F41 192DCD87452BFB974AD D7437BC20B14476C31A6 D975EDFB819457C5B8A4 9284DDCF6D38A1964C85 8AAD8EF36D	
 Luis Enrique Martínez Ventura	Asistencia por sistema 3EFEC923E5DAEA05997 8E2064E36027782766E0 B37B627E5C1FEA8A6448 60BBF641BE6051248861 61E84087EE5CB868F7A0 8E05C2870B265FD1E402 2D2870791	Asistencia por sistema 3EFEC923E5DAEA05997 8E2064E36027782766E0B 37B627E5C1FEA8A64486 0BBF641BE60512488616 1E84087EE5CB868F7A08 E05C2870B265FD1E4022 D2870791	
 Paulina Aguado Romero	Asistencia por sistema 0C0C0B095D988ED33D2 886E52EFE7B96D1F1052 252F08D1D71D49FCA9E 9175469E251307C7E86E 32AF02DFBF2A1870EA64 AD2A93EAE19836194F43 FB2B6F220E	Asistencia por sistema 0C0C0B095D988ED33D2 886E52EFE7B96D1F1052 252F08D1D71D49FCA9E9 175469E251307C7E86E3 2AF02DFBF2A1870EA64A D2A93EAE19836194F43F B2B6F220E	

TIPO DE ASISTENCIA		Asistencia Inicial	
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 Graciela Sánchez Ortiz	Asistencia por sistema DC14C24CE693B5DC1E CE9BD48F2EBD54A0CE2 C74DB39CBE6144107C5 E2531B4E2B19D2BEB4B C330BFFE37DCAA2E54F B8061F04EE39CCFB23D F402B6B003EF566	Asistencia por sistema DC14C24CE693B5DC1EC E9BD48F2EBD54A0CE2C 74DB39CBE6144107C5E2 531B4E2B19D2BEB4BC3 30BFFE37DCAA2E54FB8 061F04EE39CCFB23DF40 2B6B003EF566	
 Miguel Humberto Rodarte de Lara	Asistencia por sistema 69FE1887CC7718DA8BE 9EB43C4DDFC04F9FF95 CD65F5194AD2A7DF6EB CD875B3F5614A043EC32 9C9353E41493B59F740D 2EFE8D3AAAB569290A8 5C138EE33990	Asistencia por sistema 69FE1887CC7718DA8BE9 EB43C4DDFC04F9FF95C D65F5194AD2A7DF6EBC D875B3F5614A043EC329 C9353E41493B59F740D2 EFE8D3AAAB569290A85 C138EE33990	
 Xavier González Zirión	Inasistencia 4EA0152384B94D64B52E 9557129DF4362BD5EC79 EDA48EF45D7957ED7A3 DDE976EFC3B4DC3E016 3DD54AABCD87053A7B 9089B71BA5C2C049418D 656DFFC8C66	Inasistencia 4EA0152384B94D64B52E 9557129DF4362BD5EC79 EDA48EF45D7957ED7A3 DDE976EFC3B4DC3E016 3DD54AABCD87053A7B 9089B71BA5C2C049418D 656DFFC8C66	
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	Asistencia por sistema 6CC95F44A183C0F63683 9619D06217930B960A33 120F79CC8FBCB48B69E B2B8055E22EED719158B 3B841D6F321F590E495E A772580FCC17B5A09A3 CDE1299F47	Asistencia por sistema 6CC95F44A183C0F63683 9619D06217930B960A331 20F79CC8FBCB48B69EB 2B8055E22EED719158B3 B841D6F321F590E495EA 772580FCC17B5A09A3C DE1299F47	
 Catalina Diaz Vilchis	Asistencia por sistema C8894BD9AE19EF58B37 8C358445BB0BD0DCF2F 9E9629545E149B06730E 57D01484B9CE7268F50D BB7BAE318A73799E423B 5EF558CEA627557E1AA8 148978CAFD	Asistencia por sistema C8894BD9AE19EF58B378 C358445BB0BD0DCF2F9 E9629545E149B06730E57 D01484B9CE7268F50DBB 7BAE318A73799E423B5E F558CEA627557E1AA814 8978CAFD	
 Flor Ivone Morales Miranda	Asistencia por sistema 0779714859ABAF0B5B2 3DB70A3AFBA1BD529AA 03B53F4A2B8C2B7DCDC 4F7E11D6ADB6C537C35 CBC1C62C389648F62F30 3888F856D5A960EBEA2E F3B788B66AE	Asistencia por sistema 0779714859ABAF0B5B2 3DB70A3AFBA1BD529AA 03B53F4A2B8C2B7DCDC 4F7E11D6ADB6C537C35 CBC1C62C389648F62F30 3888F856D5A960EBEA2E F3B788B66AE	
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	Asistencia por sistema 105E049DFEF8B8A2A7D 6E93361227329F8487519 E04227B7C5674151AFF6 1B96A17F44FB0B04787F C3CB6C959C726121E1E 7EBBA07819DEEEEBCE EC965745C29	Asistencia por sistema 105E049DFEF8B8A2A7D6 E93361227329F8487519E 04227B7C5674151AFF61 B96A17F44FB0B04787FC 3CB6C959C726121E1E7E BBBA07819DEEEEBCEC 965745C29	

Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Movilidad

Ordinario

Número:20

miércoles, 20 de marzo de 2024

TIPO DE ASISTENCIA		
Asistencia Inicial		
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mariana Erandi Nassar Piñeyro	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	51336E89B31FE6BE6B0D 3A55FFC5463550BDE29A F19B827FA4009DB0645E 815257BE44B5A6E4798B E108B7FE03113C733DB9 D20C0DB7D65547F5E27 BB1A152BD	51336E89B31FE6BE6B0D 3A55FFC5463550BDE29A F19B827FA4009DB0645E 815257BE44B5A6E4798B E108B7FE03113C733DB9 D20C0DB7D65547F5E27 BB1A152BD
	Total	21

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA MARÍTIMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.
2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado **"III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA"**, independientemente de lo señalado en el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se expone una síntesis de los argumentos que sustentan la opinión de la Comisión de Justicia.
4. En el apartado **"IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
5. En el apartado **"V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
6. En el apartado **"VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
7. En el apartado **"VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

8. En el apartado **“VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
9. En el apartado **“IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO”**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
10. En el apartado **“X. CONSIDERACIONES”**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.
11. En el apartado **“XI. MODIFICACIONES”**, se exponen los argumentos y los cambios que se proponen al texto normativo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 28 de febrero de 2024, el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.
2. El 28 de febrero de 2024 mediante oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-3276, con número de expediente 10755, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina, para dictamen y a la Comisión de Justicia y de Gobernación para Opinión.

3. El 29 de febrero de 2024, la Comisión de Marina recibió la Iniciativa, materia del presente Dictamen.
4. El 9 de abril de 2024, en su décima Reunión Ordinaria la Comisión de Justicia aprobó la **Opinión en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.
5. El 10 de abril del año en curso, se recibió oficio de la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, mediante el cual realiza modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la revisión de la exposición de motivos, se observa que el objeto de la iniciativa es *“armonizar las disposiciones internacionales con la legislación nacional en materia de combate a la delincuencia marítima, toda vez que en los hechos, la Secretaría de Marina ha llevado a cabo detenciones en las zonas marinas mexicanas de infractores de la ley y al ponerlos a disposición de la autoridad ministerial y ser consignados ante la autoridad judicial competente, éstas han*

determinado que no existe el marco jurídico nacional para procesarlos y los dejan en libertad”.

Entre otros argumentos, la exposición de motivos contiene los siguientes:

- *“De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la oferta de drogas ilícitas sigue registrando cifras sin precedentes y las redes de traficantes que son cada vez más ágiles e innovadores en sus prácticas de transporte **incluyendo el marítimo**, lo cual es un reto para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, porque requieren de aplicar leyes más específicas y estratégicas para **frenar el aumento de los niveles de tráfico de droga por rutas marítimas** y contrarrestar las actividades ilícitas de la delincuencia”.*
- *“Hablando específicamente de México, sus **espacios marítimos** están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y transnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalán en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea.*

*Para lograr lo anterior, utilizan embarcaciones de dimensiones menores; no obstante, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, **incluyendo pesqueras** que se desempeñan como nodrizas.”*

- *“De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente*

con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.

Para combatir las conductas ilícitas citadas anteriormente, la Convención no contempla una autoridad internacional que se desempeñe como policía marítima para detener e inspeccionar embarcaciones, sino que concede facultades legales a los mismos Estados parte, para que a través de sus buques de guerra y aeronaves militares se ejerzan los derechos de visita y de persecución.”

- *“...la delincuencia organizada utiliza embarcaciones sin registro ni matrícula y por lo tanto, son consideradas por el Derecho Internacional como embarcaciones sin nacionalidad, lo que trae como consecuencia que no se encuentren sujetas a la jurisdicción de un Estado en particular al carecer de bandera, pero las cuales quedan bajo la jurisdicción del Estado del pabellón de los buques de guerra que las intercepten y visiten en la Alta Mar o en la Zona Económica Exclusiva de cualquier Estado.*

En tal virtud, es necesario que queden incluidas en el artículo 5º, fracción primera del Código Penal Federal las embarcaciones que no cuentan con registro ni matrícula.”

- *De la misma manera es un hecho que las embarcaciones que son utilizadas para transportar droga por el mar, navegan a distancias alejadas de las costas mexicanas a fin de reducir las posibilidades de ser interceptadas por la Armada, para lo cual necesitan ser abastecidas de combustible por otras embarcaciones que transportan y suministran hidrocarburos de manera ilícita.*

Por tanto, es necesario que exista un tipo penal que considere el transporte y suministro ilegal de combustible por la vía marítima, para apoyar el tráfico ilegal de drogas, por lo que es imprescindible adicionar dichos supuestos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

- *"...se considera de vital importancia **establecer las normas y procedimientos específicos bajo las cuales el personal naval puede ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento adecuado para el desempeño de sus funciones.***

*En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las **reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados**; asimismo, se debe considerar que el desarrollo de estas acciones se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía."*

- *"...es necesario **tipificar como delito la acción de arrojar al mar desde un buque o embarcación cualquier tipo de plásticos, materiales sólidos, contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos, así como el hundimiento de embarcaciones que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, ecosistemas o ambiente.***

Cabe mencionar que este tipo penal que se pretende establecer, es independiente de la responsabilidad administrativa o ambiental que llegara a generarse..."

- *"...los mecanismos de reacción y niveles de uso de la fuerza contemplados en la Ley resultan insuficientes para su efectiva aplicación en los espacios marinos, debido a las circunstancias propias que el mar trae consigo.*

Para que el actuar de la Armada en el mar se encuadre en el supuesto normativo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para la restricción de

movimientos cuerpo a cuerpo de las personas que oponen resistencia, es necesario que, en primera instancia, se restrinja el desplazamiento de las embarcaciones..."

Acto seguido, el legislador enlista las modificaciones que propone de la siguiente manera:

1. **Reformar la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para que la Armada de México pueda **ejercer el derecho de visita y de persecución en el mar** en armonía con lo establecido en la CONVEMAR y demás medidas de abordaje, inspección y registro de embarcaciones, personas y carga a bordo, tanto en la Zona Económica Exclusiva como en Alta Mar, contempladas en los tratados internacionales en materia de combate a delitos marítimos de los que el Estado mexicano es parte.
2. Se propone adicionar en la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, un capítulo específico de los procedimientos aplicables en el mar**, con base en los escenarios naturales de resistencia que enfrenta el personal naval en la interceptación marítima de personas y embarcaciones involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. **Adicionar en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos el delito de introducción o extracción de hidrocarburos del país o de las Zonas Marinas Mexicanas**, a efecto de estar en posibilidades de detener y procesar a las personas involucradas en el abastecimiento de las embarcaciones que son utilizadas para traficar narcóticos vía marítima, o bien, de manera aislada.

4. **Incluir en el Código Nacional de Procedimientos Penales** como una de las obligaciones del Ministerio Público, recibir el informe policial y el **Informe de Actividades de Guardia Costera, documento con el que el personal naval da a conocer la noticia criminal a la Fiscalía**, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 abril de 2018; con la finalidad de darle validez jurídica en la norma procesal, tanto al informe policial como el informe de guardia costera.

5. **Reformar el Código Penal Federal para armonizarlo con las disposiciones internacionales en materia de derecho del mar** y que así, el Estado Mexicano ejerza efectivamente su jurisdicción penal no sólo sobre embarcaciones de su nacionalidad en Alta Mar, sino también en el resto de los espacios marinos, así como sobre embarcaciones sin nacionalidad, en cumplimiento a los compromisos adquiridos para el combate de actos ilícitos por vía marítima ante la comunidad internacional; **así como para la adición de un tipo penal en materia de daño al medio ambiente marino cometido** al arrojar plásticos, desechos sólidos o hundir embarcaciones de manera deliberada que da como resultado un potencial daño al medio ambiente.

Finalmente, como parte de esta sección del dictamen, se resalta que el iniciante propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Primero. - *Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;

c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y

d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI a XVII. (...)

Artículo Segundo.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- *Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.***

VII Bis a XXVII. (...)

Artículo Tercero.- *Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:*

*Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.***

(...)

Artículo 3. (...)

*I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia***

costera en el mar y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II a XII. (...)

XIII. Línea de fuego despejada: *Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;*

XIV. Sujetos Obligados: *las instituciones de seguridad pública, las auxiliares y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;*

XV. Unidades de superficie: *son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;*

XVI. Uso de la Fuerza: *la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y*

XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: *es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.*

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública

Artículo 9. a 13. (...)

Capítulo III Bis

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:

a) No detenga la marcha de la embarcación,

b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y

c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,

b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,

c) Hundiera deliberadamente una embarcación, y

d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 13 Quáter. *Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:*

I. Presencia de autoridad: *es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:*

- a) El uso adecuado del uniforme;*
- b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,*
- c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y*
- d) Una actitud diligente.*

II. Persuasión o disuasión verbal: *a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;*

III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: *mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;*

IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:

- a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.*
- b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;*

V. Reducción física de movimientos: *una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones*

cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;

VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:

I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;

II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;

III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y

IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.

Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 13 Septies. *El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.*

Artículo Cuarto.- *Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

XI. Zonas marinas mexicanas: *Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.*

Artículo 4.- (...)

(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

(...)

a) al d) (...)

(...)

La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo Quinto.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el **informe de actividades de guardia costera, según corresponda**; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. al XXIV. (...)

Artículo Sexto.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

*I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o alta mar**, a bordo de buques **o embarcaciones nacionales o sin nacionalidad**;*

*II.- Los ejecutados a bordo de un buque **o embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*

*III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional **o navegando por el mar territorial de la República**, en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,*
- b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,*
- c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,*
- d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y*
- e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.*

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

(...)

III y IV. (...)

(...)

Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.

Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.*

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO
Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:	Artículo 2.- (...)
I a IV. (...)	I a IV. (...)
V. Ejercer funciones de guardia costera para:	V. (...)
a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y	a) (...)

protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Sin correlativo.	b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.
Quando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;	Quando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y b) , se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;
b) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;	c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y
e) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
VI a XVII. (...)	VI a XVII. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 30.- (...)
I a VI. (...)	I a VI. (...)
VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos	VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos

portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;	portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.
VII Bis a XXVII. (...)	VII Bis a XXVII. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA	LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.	Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.
Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.	(...)
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3. (...)
I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;	I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;
II a XII. (...)	II a XII. (...)
Sin correlativo	XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas.
XIII. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas,	XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;

Sin correlativo.	XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;
XIV. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.	XVI. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y
Sin correlativo.	XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.
Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza	Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública
Artículo 9. a 13. (...)	Artículo 9. a 13. (...)
Sin correlativo.	Capítulo III Bis Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar
Sin correlativo.	Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:
Sin correlativo.	I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar

	lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;
Sin correlativo.	II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;
Sin correlativo.	III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;
Sin correlativo.	IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;
Sin correlativo.	V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
Sin correlativo.	VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
Sin correlativo.	VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:
Sin correlativo.	I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad. Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación: a) No detenga la marcha de la embarcación,

	<p>b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y</p> <p>c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.</p> <p>Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;</p>
Sin correlativo.	<p>II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:</p> <p>a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,</p> <p>b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,</p> <p>c) Hunda deliberadamente una embarcación, y</p> <p>d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.</p> <p>Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y</p>
Sin correlativo.	<p>III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada</p>

	<p>de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.</p> <p>Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:</p>
Sin correlativo.	<p>I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El uso adecuado del uniforme; b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y d) Una actitud diligente.
Sin correlativo.	<p>II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;</p>
Sin correlativo.	<p>III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;</p>
Sin correlativo.	<p>IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja. b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones,

	con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;
Sin correlativo.	V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;
Sin correlativo.	VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y
Sin correlativo.	VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.
Sin correlativo.	Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:
Sin correlativo.	I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;
Sin correlativo.	II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;
Sin correlativo.	III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y
Sin correlativo.	IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.
Sin correlativo.	Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier

	operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:	Artículo 3.- (...)
I. a X. (...)	I. a X. (...)
Sin correlativo.	XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.
Artículo 4.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.	Artículo 4.- (...)
(...)	(...)
La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.	La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.
Artículo 9.- Se sancionará a quien:	Artículo 9.- (...)
I a III. (...)	I a III. (...)
Sin correlativo.	IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer

	<p>de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>
(...)	(...)
a) al d) (...)	a) al d) (...)
(...)	(...)
Sin correlativo	<p>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.</p>
<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>	<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Artículo 3o. Glosario	Artículo 3o. (...)
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
Sin correlativo	<p>VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>

Sin correlativo.	VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.
VII a XVII (...)	VII a XVII (...)
Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.	Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.
(...)	(...)
Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.	Artículo 131. (...)
Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:	(...)
I. y II. (...)	I. y II. (...)
Sin correlativo	II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
III. a XXIV. (...)	III. a XXIV. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
Artículo 5o.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:	Artículo 5o.- (...)
I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;	I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en zonas marinas mexicanas o alta mar, a bordo de buques o embarcaciones nacionales o sin nacionalidad;
II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;	II.- Los ejecutados a bordo de un buque o embarcación de guerra nacional surto en puerto o en zonas marinas de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el indiciado no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se	III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional o navegando por el mar territorial

<p>turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;</p>	<p>de la República, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano, b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país, c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales, d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas. <p>En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;</p>
<p>IV. y V. (...)</p>	<p>IV. y V. (...)</p>
<p>Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p>	<p>Artículo 194.- (...)</p>
<p>I. (...)</p>	<p>I. (...)</p>
<p>II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>	<p>II.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>
<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>	<p>(...)</p>
<p>III y IV. (...)</p>	<p>III y IV. (...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el</p>

	<p>hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</p> <p>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Sin correlativo.	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
Sin correlativo.	<p>SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

Sin correlativo.	TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados señala su coincidencia con la propuesta contenida en la Iniciativa debido a que *“el marco jurídico vigente no contempla una regulación adecuada que brinde certeza jurídica a las tareas de la Armada de México en la persecución de la delincuencia organizada”*. Pero con el fin de mejorar la redacción del tipo penal propone esencialmente tres modificaciones, una al artículo 3 fracción VI Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de eliminar la definición de “Informe Policial”; al párrafo tercero del artículo 146 bis del Código Penal Federal, para eliminar la palabra “razonablemente”; y por ultimo al párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la misma finalidad.

IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0992/2024 solicitó opinión a la **Secretaría de Marina** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

La opinión de esta Dependencia es en sentido favorable, ya que, con las modificaciones propuestas a los mencionados instrumentos legales, la Armada de México podrá llevar a cabo sus atribuciones, basada en un marco jurídico más adecuado.

V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Esta Comisión, mediante oficio CM/0996/2024 solicitó a la **Secretaría de Gobernación** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia en su opinión señala que son necesaria las reformas y comenta lo siguiente: *“se considera necesario legislar, con la finalidad de atribuirle a la Secretaría de Marina el ejercicio del derecho de visita y de persecución en la Zona Económica Exclusiva y en la Alta Mar, para llevar a cabo medidas de abordaje, registro e inspección de embarcaciones y, en general, todas aquellas que se tomen respecto de las personas y carga a bordo de estas, a fin de que el Estado mexicano cumpla con los tratados internacionales que lo mandatan.”*

VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Relaciones Exteriores** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia emite opinión favorable con modificaciones a la fracción primera del artículo 5 del Código Penal Federal, dejando fuera del marco jurídico a las embarcaciones sin nacionalidad, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora señala lo siguiente:

Cuando se considera a un buque como apátrida o sin nacionalidad, una de las opciones que los Estados pueden hacer valer es, tratar al buque como si tuviera la nacionalidad del Estado que ejerce el derecho de visita; en consecuencia, ese Estado puede invocar la misma jurisdicción respecto del buque sospechoso que la que podría hacer valer sobre un buque de su propia nacionalidad, consecuentemente, la propuesta del iniciante de considerar someter a nuestra jurisdicción a los buques sin nacionalidad resulta válida.

VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Esta Dependencia considera viable la propuesta de reforma por los siguientes comentarios: *“toda vez, que resulta importante fortalecer el marco de actuación de la Secretaría de Marina y lograr eliminar todas las ambigüedades posibles, para*

que jurídicamente permitan al Estado mexicano actuar ante los actos ilícitos en el mar que ocurren, cada vez con mayor frecuencia, aunado a que es concordante con el artículo 30, fracción XII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”

VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó opinión al **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicho Centro señala que la iniciativa **no estima impacto presupuestario**.

IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Dicha dependencia propone modificar el texto del tercero transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, para tal efecto, propone lo siguiente:

Se sugiere modificación al Transitorio Tercero para quedar como sigue:

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza y opiniones, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes:

X. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Las zonas marinas mexicanas son áreas adyacentes a nuestra nación, en donde el Estado tiene soberanía y ejerce derechos soberanos. Al respecto, el primer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...”*

Asimismo, el cuarto párrafo del citado artículo constitucional dispone que:

“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos.”

De igual manera, el párrafo octavo del citado numeral señala que:

“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.”

Asimismo, el artículo 42 de la Carta Magna establece que:

“El territorio nacional comprende:

- *El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- *El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- *La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- *Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;”*

Por su parte, la Ley Federal del Mar, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, establece las zonas marinas mexicanas de la siguiente manera:

ARTICULO 3o.- Las zonas marinas mexicanas son:

- a) *El Mar Territorial*
- b) *Las Aguas Marinas Interiores*

- c) *La Zona Contigua*
- d) *La Zona Económica Exclusiva*
- e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

Dichas zonas son de la mayor relevancia para el desarrollo estratégico y económico de México, ya que en las mismas se realizan diversas actividades tales como: exploración y explotación de hidrocarburos; pesca ribereña e industrial; turismo náutico; investigación científica, energía y transporte marítimo.

Cabe mencionar que, actualmente, alrededor del 90% del comercio mundial se mueve a través del transporte marítimo internacional, actividades que, al realizarse en tan enorme espacio resulta atractivo para la delincuencia marítima para cometer ilícitos en perjuicio de la Marina Mercante, hechos delictivos que afectan a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas, por lo que deben ser perseguidos por la institución que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas y ser sancionados en los términos de la legislación nacional aplicable.

SEGUNDA. - De la Armada de México.

La Armada de México, es una institución militar de carácter permanente del Estado mexicano. Su principal función es la defensa del país y la protección de su soberanía, especialmente en las zonas marinas mexicanas. Esta institución se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes derivadas de ella y los tratados internacionales de los que México es parte.

En cuanto a sus facultades, la Armada de México tiene la responsabilidad de emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior. Esto incluye la protección y seguridad de las zonas marinas mexicanas, donde se encarga de mantener el estado de derecho. Además, la Armada de México también coadyuva en la seguridad interior del país, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad de la nación.

En ese sentido, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México en funciones de guardia costera, es la autoridad encargada del mantenimiento del Estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, costas y recintos portuarios, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección.

Dicha autoridad ha sido reconocida incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación particularmente por cuanto hace a la materia de combate al tráfico ilegal de drogas. Sirva de ejemplo la Tesis Aislada siguiente:

Registro digital: 177319

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis:1a. XCVIII/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Tesis Aislada

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA¹.

¹ Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/pvduMHYBN_4klb4H-4_o/%22Zona%20económica%20exclusiva%22

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de mayo de 2004) y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo 194, fracción II, del Código Penal Federal, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como en alta mar, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo 2o., fracción

IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatir las, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.

Amparo directo en revisión 23/2005. 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

TERCERA. - Delitos en el Mar.

La forma más rentable de transportar mercancías y materias primas en grandes cantidades por todo el mundo es a través de los océanos y las aguas costeras. A nivel mundial, más del 90 % de las mercancías se transportan por mar.

La delincuencia marítima afecta a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas.

En alta mar, se cometen diversos tipos de delitos², entre los que se incluyen la piratería, el secuestro, el robo, el tráfico de armas y drogas, y la trata de personas. Estos delitos representan un peligro real para los buques mercantes y los marinos. Así, por ejemplo, durante el año 2023 la Armada de México aseguró más de 48,000 kilogramos de cocaína y más de 130,000 litros de combustible en 51 interceptaciones en el mar, de las cuales, 32 acontecieron en la Zona Económica Exclusiva Mexicana y 19 en Alta Mar.

Sin duda alguna, la impunidad en alta mar es un problema grave y complejo. Las denuncias de delitos en el mar son raras y existen varias razones para ello.

Muchos barcos carecen del seguro que haría que valga la pena informar². Además, la aplicación de la ley en el mar abierto es limitada y la jurisdicción es complicada. Por otro lado, la impunidad también se debe a que muchas veces no se activan medios de búsqueda y rescate cuando se tienen informaciones suficientes para ello.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que México cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km², de los cuales 1,959,248 km² comprenden la superficie continental y 5,127 km² insular, además de una superficie marítima de 3,149,920 km² que abarca el Mar territorial y su Zona Económica Exclusiva (Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, colindante con el Océano Atlántico). Dicha extensión coloca al país en el lugar 14 a nivel mundial detrás de Arabia Saudita;

2. INTERPOL. (s.f.). Delincuencia marítima. Disponible en:
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-maritima/Los-delitos>

mientras que en el continente americano se ubica en el 6o sitio detrás de Norteamérica (Canadá, Estados Unidos), Brasil y Argentina.

Razón por la que, como señala el iniciante, *“sus espacios marítimos están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y trasnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalán en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea”*.

CUARTA. - De la Secretaría de Marina y sus obligaciones en las zonas marinas y en alta mar derivadas de Tratados Internacionales.

México, como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado y ratificado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima; entre ellos se encuentra *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, misma que establece el concepto de Guardia Costera para los Estados ribereños, como una función reconocida en el ámbito del Derecho Internacional, la cual lleva a cabo determinadas tareas como: protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zona marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos.

De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la

Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.

De igual forma, la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” de 1988, el “Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” del 2000, el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima” de 1988 y el “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental” de 1988 imponen a los Estados parte la obligación de participar en el combate a la delincuencia marítima.

Asimismo, estos instrumentos internacionales **establecen la obligación de legislar en materia de delitos cometidos en el mar, a la vez que los faculta, a través de sus buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno, para abordar, inspeccionar y registrar las embarcaciones posiblemente involucradas en la comisión de conductas delictivas** y, en su caso, adoptar medidas adecuadas con respecto a dichas embarcaciones, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

QUINTA. - De las circunstancias especiales que aprovecha la delincuencia organizada en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

La delincuencia organizada, ha demostrado una notable capacidad de adaptación, aprovechando su poder económico para utilizar las zonas marinas mexicanas como parte de sus operaciones. Entre las prácticas que emplean están la identificación de rutas marítimas estratégicas con menor vigilancia y mayor

impunidad y el uso de contenedores, ya que les resultan ideales para ocultar mercancías ilícitas. Los grupos criminales llenan estos contenedores con drogas, armas o incluso personas, y los envían a través de las vías marítimas.

Como señala el proponente, en el caso del tráfico ilícito de drogas, los delincuentes utilizan embarcaciones que, no obstante que son de dimensiones menores, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, incluyendo pesqueras que se desempeñan como nodrizas.

De la misma forma, los delincuentes utilizan embarcaciones comerciales o de pesca para ocultar el tráfico ilícito de drogas, en contenedores, compartimentos, almacenes y espacios que conforman la estructura de citadas embarcaciones.

En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados; asimismo, se debe considerar que, en el desarrollo de estas acciones, se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía.

Durante las acciones de interceptación, es un hecho que los traficantes tienen la facilidad de deshacerse de la carga ilícita y de evidencias con el sólo arrojarlas por la borda, o bien, dañando, hundiendo o incendiando las embarcaciones como una manera de evadir su responsabilidad penal, el hecho de lanzar la carga ilícita al mar provoca un riesgo de daño al medio ambiente marino, ya que los paquetes de droga que son arrojados al mar se encuentran compuestos de elementos que causan daños severos al ecosistema marino, al contener principalmente cocaína,

plásticos, papel, costales y cinta adhesiva; de igual manera, las embarcaciones que son hundidas o incendiadas intencionalmente con las sustancias nocivas contenidas en su interior, tales como combustible, aceites y lubricantes provocan severo daño al medio ambiente marino.

Al respecto, si bien es cierto que los actos ilícitos relativos al ámbito marítimo están tipificados en el Código Penal Federal (CPF), entre ellos la piratería, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, de personas y armas. También en otros ordenamientos legales que, a pesar de su materia, contemplan delitos cometidos en las zonas marinas mexicanas, tal como la Ley de Migración (LM), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (Ley de Trata de Personas), la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, entre otras.

Además de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, también lo es que existen vacíos legales que permiten a los delincuentes evadir el poder sancionador del Estado.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Marina consideramos viable realizar las modificaciones normativas que limiten el poder de acción de la delincuencia organizada, en este caso, en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

SEXTA. - De la jurisdicción penal en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

Considerando que la Armada de México es la autoridad que ejerce funciones de guardia costera, tiene competencia para contener la delincuencia marítima, en

especial el tráfico ilícito de drogas, es necesario citar las Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) siguientes:

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DE LAS EXPRESIONES "TERRITORIO NACIONAL" Y "PAÍS" A EFECTO DE DETERMINAR SI EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE COMETIÓ EN GRADO DE TENTATIVA O SE ENTIENDE CONSUMADO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

*Cuando el juzgador deba determinar si el delito previsto en el citado precepto fue cometido en grado de tentativa o se consumó cuando el inculpado fue detenido dentro de la zona económica exclusiva, debe fijar la litis del asunto sobre el término "país" como concepto jurídico político y elemento normativo del tipo, y no en torno a la definición de "territorio nacional". Lo anterior es así, ya que dichos conceptos no son idénticos ni equivalentes, pues atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal y conforme al artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, el narcótico debe introducirse al país para que el delito sea consumado, y no al territorio nacional, pues es aquel concepto el que está inmerso en el tipo penal. En efecto, del artículo **42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se advierte que la zona económica exclusiva no está incluida en las partes integrantes del territorio nacional y, por tanto, no puede comprenderse en ese concepto; así, en su fracción V establece que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, pero sin hacer referencia a las aguas adyacentes en las que el Estado ejerce ciertos derechos de soberanía y jurisdicción (las zonas marinas mexicanas). En ese orden de ideas, no es posible sostener que la zona económica exclusiva sea parte del territorio nacional por tratarse de las aguas adyacentes al mismo en las que el Estado Mexicano no ejerce soberanía plena, a pesar de que dicho territorio está sujeto a la regulación del orden jurídico mexicano. Por otra parte, en los artículos **2o., segundo párrafo; 12; 37, inciso b), fracción I e inciso c), fracción IV; y 69, primer párrafo, de la Constitución General de la República**, el término "país" es utilizado como sinónimo del Estado u ordenamiento jurídico mexicano, mientras que la expresión "territorio" hace referencia a una realidad geográfica, por lo que el concepto jurídico de país no puede entenderse en sentido estrictamente geográfico o territorial,*

*relativo a las porciones geográficas previstas en el indicado artículo 42 constitucional, ya que se trata de un concepto más amplio que alude a la totalidad del Estado Mexicano y todos sus componentes. De lo anterior se sigue que cuando el tipo penal indica que el delito se consuma cuando se introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos, el término "país" debe entenderse como el ámbito de regulación del Estado, las leyes y el orden jurídico mexicano, dentro o fuera de su territorio, de manera que el espacio en que se aplica la ley penal mexicana corresponde con el concepto jurídico de país, equivalente al espacio en que el Estado Mexicano ejerce su soberanía, y si bien es cierto que la zona económica exclusiva no es parte del territorio nacional en términos del citado artículo 42 constitucional, también lo es que en dicho espacio se ejerce parte de la soberanía del Estado, pues en ella pueden desempeñarse funciones de control, vigilancia y detención de individuos. Por ello, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del delito contra la salud lo fue la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas, se está en presencia del delito de introducción al país de narcóticos en grado consumado previsto en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal.***

Amparo directo en revisión 1238/2010. 1o. de diciembre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de

mayo de 2004) y **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México**, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como **en alta mar**, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México** señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatirlas, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.

***Amparo directo en revisión 23/2005.** 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos.
Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N.
Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

XI. MODIFICACIONES

Esta Comisión dictaminadora considera procedente la opinión emitida por la Comisión de Justicia, respecto a la eliminación de la fracción VI Bis del artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, en efecto existe un acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado en el que se contempla el concepto relativo al Informe en mención, así como el objeto del mismo, toda vez de que dicho concepto es más exhaustivo, los integrantes de esta Comisión consideran pertinente que se elimine dicha definición de la iniciativa que nos ocupa, recorriéndose la fracción VI Ter a VI Bis.

Asimismo, la Comisión opinante estima necesario modificar el artículo 416 Bis, párrafo tercero del Código Penal Federal, mismo que alude a “elementos que permitan establecer razonablemente”, dado que expresiones similares han sido declaradas inconstitucionales por vulnerar el principio de exacta aplicación.

De igual forma la Comisión de Justicia identifica problemas de redacción en el artículo 9 fracción IV, segundo párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en aras de fortalecer la propuesta para hacerla congruente con el principio de estricta aplicación esta comisión estima pertinente la modificación instaurada.

Por lo anterior, esta Comisión hace suyos los argumentos vertidos por la Comisión de Justicia, en la Opinión en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal en materia de delincuencia organizada y por tal motivo, se adoptan las propuestas de modificación siguientes:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Artículo 3o. Glosario	Artículo 3o. (...)
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.	Se elimina.
VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el	VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el

<p>cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>	<p>cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
<p><i>Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</i></p>	<p><i>Artículo 416 Bis. - ...</i></p>

<p><i>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</i></p>	<p><i>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</i></p>
<p><i>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</i></p>	<p>...</p>

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Artículo 9.- Se sancionará a quien:	Artículo 9.- ...

<p><i>I. a III. ...</i></p> <p>IV.- <i>Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</i></p> <p><i>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</i></p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p> <p><i>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se</i></p>	<p><i>I. a III. ...</i></p> <p>IV.- ...</p> <p><i>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</i></p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

En cuanto a la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la modificación propuesta para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
<p>TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.</p>	<p>TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

De igual forma, la Diputada Federal Julia Licet Jiménez Angulo Secretaria de la Comisión de Marina, considera que en general el texto de la iniciativa contiene disposiciones que pudieran considerarse como necesarias e idóneas, ya que se trata de regular una serie de supuestos que ocurren en el medio marítimo por las conductas de presuntos delincuentes que pretenden aprovechar dicho medio para cometer una gran cantidad de ilícitos, especialmente relacionados con el narcotráfico.

Para abonar al contenido del dictamen propone adicionar a la fracción VI Bis del artículo 3, la frase "Autoridad que Corresponda" en la definición del Informe Policial, la citada propuesta podría resultar válida, sin embargo, no es posible atenderla en virtud de que, derivado de la opinión emitida por la Comisión de Justicia, queda eliminada una vez que fueron tomadas en cuenta las razones y fundamentos de la opinante.

Por otra parte, la Legisladora propone agregar un segundo párrafo a la fracción VI Ter del Código citado, sin embargo, es conveniente precisar que el motivo de la reforma consiste en adicionar la definición relativa al Informe de Actividades de guardia costera, motivo por el cual a consideración de la Comisión que dictamina, no es posible atender dicha propuesta.

Así mismo, propone la diputada Julia Licet Jiménez Angulo agregar al artículo 3 fracción VI Ter del Código Nacional de Procedimientos Penales la frase "autoridad investigadora que corresponda" a fin de ser más precisos respecto a la puesta a disposición, así mismo, identificó errores formales en la redacción del artículo 51 del mismo Código en comento, en virtud de la estructura de la norma, se considera como punto y aparte como así lo establece el propio numeral 51, para que quede acorde con el texto de dicho artículo, lo cual en consideración de esta comisión dictaminadora resulta procedente.

Para ilustrar las modificaciones se establece el siguiente cuadro:

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
Artículo 3o. (...)	Artículo 3o. (...)
(...)	(...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia	VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las

<p><i>costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</i></p> <p>VII. a XVII. (...)</p>	<p><i>acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.</i></p> <p>VII. a XVII. (...)</p>
<p><i>Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Artículo 51. Utilización de medios electrónicos</i> <i>Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se podrán utilizar, para la presentación de denuncias, querellas y demás diligencias en línea que permitan su seguimiento.</i></p> <p>(...)</p>

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina emitimos **dictamen en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el

Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero. - Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Quando en el ejercicio de **las funciones establecidas en los incisos a) y b)**, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, **de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;**

c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y

d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI a XVII. (...)

Artículo Segundo.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**

VII Bis a XXVII. (...)

Artículo Tercero.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.**

(...)

Artículo 3. (...)

I. Agente: Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar** y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II a XII. (...)

XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;

XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;

XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;

XVI. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva

a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y

XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública

Artículo 9. a 13. (...)

Capítulo III Bis

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. **Controles cooperativos:** identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite

superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:

- a) No detenga la marcha de la embarcación,**
- b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y**
- c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.**

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

- a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,
- b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,
- c) Hunda deliberadamente una embarcación, y
- d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme;**
- b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,**
- c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y**
- d) Una actitud diligente.**

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;

III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:

- a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.**

b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;

V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;

VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:

I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;

II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;

III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y

IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.

Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

Artículo Cuarto.- Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.

Artículo 4.- (...)

(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

(...)

a) a d) (...)

(...)

La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo Quinto.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un

hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el **informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se podrán utilizar**, para la presentación de denuncias, querellas y **demás diligencias** en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. a XXIV. (...)

Artículo Sexto.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o alta mar**, a bordo de buques o **embarcaciones nacionales o sin nacionalidad**;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque o **embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional o **navegando por el mar territorial de la República, en los siguientes supuestos**:

- a) **Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,**
- b) **Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,**
- c) **Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,**
- d) **Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y**
- e) **Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.**

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país **o de las zonas marinas mexicanas**, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

(...)

III. y IV. (...)

(...)

Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.

Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios,

evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los XXX días del mes de XXXX de 2024.

COMISIÓN DE MARINA
(FIRMAS)

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesion:39

11 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Bernal Camarena	A favor	7DEB3203EBD9D8A394592844DBAB 1AD206DE20E266489DE8F8B6995C4 686936C081F5F873FD75ED699F383A E00D9857350196E0F7E3ED2316063B C0E5F4BF428
 Eva Reyna Esmeralda Diaz Garcia	A favor	0429792112B654F5C4DF77DD506CF 839246A5AE09F13B13BC8EDB2EC8 EC7A3C836CE79EC17A48975F64EA EC903CC5147310DE2D13C5DD0052 3F666EE77532013
 Fernando Torres Graciano	A favor	7D17257C2854EB2B191D5C203E2C9 089888AFCDE88EA4734F2180D9D24 E4C0A5FF0739F6D0D49AA4A2E1426 91C89B77B2D19B4E0B284B1340795 049D0FAD82D2
 Héctor Jesús Marín Rodríguez	A favor	78D6D345B2ABD7846654C314541B3 83B28CE8D5D53FD31D88F3A53C928 A7EEC351F05756846A1CC2804D717 3B10CEED4E2A853DE2545B7737E1 D4F4F28633001
 Jaime Martínez López	A favor	E0608D8088FCAA7D6305B9B9B38D1 1CA276223264B7F9E40AA391486E77 88A964FD4CA389515A05DE762F242 8CD3D1DB3B0B57F98B62B23293563 D23FA88A507

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Javier Casique Zárate

A favor

4E90FF2ECAB7C40356213F4CB30BF
3FB9B17E918FA81F27404790B528B3
36185CE2F22C1985D527159246D106
8A5B2321FD970AE37FA30E50A40CD
8705020B95



José Luis Elorza Flores

A favor

E1640314807B86817C3242F2F9A4FC
8DD7A0DC149CF6F843A516B20F033
66BEC3E27BE965ED8488B1AD97708
1F582A7992DDF34FEEA2564A2F94E
538721D1CD8



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

732AB79C6AEFE87487080BEC7729F
371FDB7D8187A3947F4C939D86F93
CEB9A0A217B34676AE760D39EFFB1
F631092CDA03B7C651F54CBD77AD
E9CFFC27717C2



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

75445316A4B5A939037951A52FB289
81B7BFE50D42D4CBE9458B299B31C
1B81887F84035C8947D24A29A47623
E55C1B95A23DA076E4BCA2655806C
79DCE8F401



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

AFB55FC9DBA874BF735CE15A5C9D
BF5FBC1966846BC69CCD35AC17B3
80475C3AAEAE3A7F7EBA7EE8477E
55F8A6507FB9BDA844007B157C626
88D392DF2E1856B



Marco Antonio Castro Narváez

A favor

4C357DE74259F8AA6C60376B6DEF0
26372CBFCC047652186C576D7D6C4
7105A2C5B6311AA6E78E6A34FE29A
403F0FF502B96F34262F6F5B2828DA
BA681898161

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

C0F19330AE37BA316597FA0B4AA8C
F346687FCF4BE4B3F5C7EEED336F2
B2C4EF7FC232565950B841CD5FEF3
09D3718166D127BC51807AD0AA462
B6CCC06EBF4D



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

A579E6241C82F1F840F25ABAF34B
FD0A4107A996AF430DA7B21843453
027147A406D895D93CBEE7EE20EA2
F8BADA23180754BAC8152F19BAE46
F0C5B2592BCF



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

1950EA0266CCB8A1AD3FC6378664A
D83DCF0435678B5A4A19A98ABEE38
BE88A3BC7B0D5D66C28D37D90676
3AAEAED5D245D489A3E75C4696A7
D2EC5C2DE85BD8



Rocío Hernández Villanueva

A favor

9CE5AE7EEA59951545A49CD7562F8
4B37C618BE3CC0101383862E4339B
7980F9874C2C2831AC5C495E032158
4D1EE27C66500574DC4A0CB2D30B
1EB999E95908



Rogelio Peña Salinas

A favor

30B3577D507EFD2D2719FFD46ADA6
7A173B9D2DB330C773E12282754695
80FCDB66E7AD89066E69EB00F8C3
EF57E7516370FAE4C0BBD2BDAAA6
774ADA6E9AEFF



Sofia Carvajal Isunza

A favor

D4E1BB3F9B99114FC2DDF362D6F12
08ADAE22CDE81E2711B6E70172816
7BA5DA2135224FA9D995882AEF69A
4F42FD282D711099DECO9E3CFE416
D066EAC38BAD



Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Zoraya Villacis Palacios

A favor

4ED268E2D19514F106854B643A69C
53BFDD28AFD9EACB45C8A4C74D76
C5F5E7A4DE2E662F063BD7F219D58
7BD290D565F573CFF34ADDF7ADE4
AC35842C9C401C

Total 18



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I.- METODOLOGÍA:

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



- Por último, en el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 22 de noviembre de 2023, en la LXV legislatura, la **Diputada María del Carmen Escudero Fabre**, del **Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SEGUNDO. - Con fecha 23 de noviembre de 2023, la iniciativa fue recibida en esta Comisión mediante oficio: **D.G.P.L. 65-II-2-2727**, asignándole el número de expediente: **9469**.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La **Diputada María del Carmen Escudero Fabre**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende reformar el párrafo segundo del Artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de acuerdo a la exposición de motivos, se plasman las ideas centrales de la misma, como lo es adecuar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir a las comunidades indígenas y afroamericanas respecto de los grupos a quienes prioritariamente se deben dirigir las acciones afirmativas.

Por lo que, por un aparte la Diputada María del Carmen Escudero Fabre, menciona que, desde hace más de tres décadas, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido delineando los estándares relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han establecido un marco

jurídico internacional sólido que busca garantizar el respeto a la libre autodeterminación, la cultura, la tierra, y los recursos naturales de estos pueblos.

Así mismo, argumenta que, en México, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas ha encontrado eco en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 2, que reconoce la composición pluricultural de la nación originada en sus pueblos indígenas. Este artículo establece el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, económicas, sociales y culturales.

La misma Diputada menciona que, a pesar de los avances significativos en el reconocimiento legal y constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas en México, persisten desafíos considerables en la implementación y garantía efectiva de estos derechos. Los informes y denuncias de violaciones a los derechos de libre determinación, acceso a la justicia, tierras, territorios y recursos naturales subrayan la brecha entre los compromisos legales y su realización práctica.

Del mismo modo, hace referencia a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y los resultados del Censo de Población y Vivienda revelan una población significativa que se identifica como indígena, lo cual subraya la importancia de adoptar medidas efectivas para la protección de sus derechos. No obstante, la discriminación estructural, la marginación y la falta de oportunidades continúan siendo barreras significativas para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

De igual forma destaca que, para superar estos desafíos, es imperativo fortalecer el marco jurídico y las políticas públicas en favor de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas. La propuesta de reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un paso crucial hacia la armonización de la

legislación con los estándares internacionales y la garantía efectiva de los derechos de estas comunidades. Esta reforma debería enfocarse en garantizar la igualdad real de oportunidades, el derecho a la no discriminación y la inclusión social, económica y política de los pueblos indígenas y las comunidades afro mexicanas.

Por último, la Diputada María del Carmen Escudero Fabre menciona que, es vital que el Estado mexicano adopte un enfoque proactivo y participativo, involucrando directamente a las comunidades indígenas y afro mexicanas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afectan. El reconocimiento de sus sistemas propios de gobernanza, justicia y manejo de recursos naturales, dentro de un marco de respeto a la autonomía y libre determinación, es fundamental para avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa Diputada María del Carmen Escudero Fabre
Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.	Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.



Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas , mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. - Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por las legisladoras, en el sentido de con la aprobación de esta reforma al artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se estaría atendiendo a las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) formuló en el *"Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos"* (2019),¹ en el que se instó a los Estados parte, como México, a adoptar acciones afirmativas a favor de los grupos históricamente discriminados.

¹ CIDH. Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II.171. 12 de febrero de 2019. Párrafos 63 al 65. [en línea] <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-igualdadNoDiscriminacion.pdf>



"Las acciones afirmativas se adoptan para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de personas o grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

En efecto, las acciones afirmativas tienen el propósito de atenuar o eliminar condiciones que causen la discriminación de ciertos grupos. Asimismo están destinadas a asegurar el completo y equitativo goce de derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o en situación de discriminación histórica.

La CIDH ha enfatizado a través de su labor, la necesidad de realizar acciones afirmativas, así como la recomendación de formular políticas públicas que permitan prevenir situaciones estructurales de discriminación. Para concluir el capítulo II se presenta esta selección de párrafos que permiten identificar ejemplos en ese sentido"².

En ese sentido, se considera que los pueblos y comunidades indígenas, y afro-mexicanas, se les sea garantizado, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

TERCERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo reconoce a los pueblos y comunidades afro-mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo cual esta Comisión considera que la presente iniciativa obedece a un tema de justicia social pero también a una cuestión de armonización legislativa.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

² Ibidem.



La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente



artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

CUARTA. - De acuerdo a la investigadora parlamentaria Alma Arámbula Reyes, define a la discriminación positiva o acción afirmativa como el término que se le da a una acción que, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.³

Ahora bien, el Estado Mexicano, y tal como ya se ha puntualizado en el cuerpo del presente dictamen, se ha encargado de velar por el cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internacionales de los cuales es parte, en materia de discriminación y protección de los derechos de las personas que forman parte de grupos vulnerables, de una minoría o de un grupo que históricamente ha sido discriminado, aumentando la esfera jurídica de todas y cada una de ellas, aplicando diversos medios jurídicos para velar por su seguridad e integridad para que puedan disfrutar de una vida plena y libre de violencia.

QUINTA. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha elaborado la jurisprudencia 44/2018, con la cual se ha optado por marcar un mecanismo y/o metodología para que, en los casos en los que se involucre un posible tratamiento normativo diferenciado, éste deba cumplir con los lineamientos tendientes a la procuración y protección de la esfera jurídica de las personas pertenecientes a un grupo vulnerable o minoría, en aras de poder asegurar su pleno desarrollo, su

³ Arámbula Reyes, Alma (2008). "Acciones Afirmativas", México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo, Pág. 4. Consultado el 05 de marzo de 2024 de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>



derecho a la vida y sobre todo, a no ser discriminado por formar parte de un sector social diferente.

Registro digital: 2017423

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 56, Julio de 2018, Tomo I, página 171

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato



discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Así mismo en materia de acciones afirmativas se ha pronunciado al señalar la importancia de su aplicación social:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1,



de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que **las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.**⁴

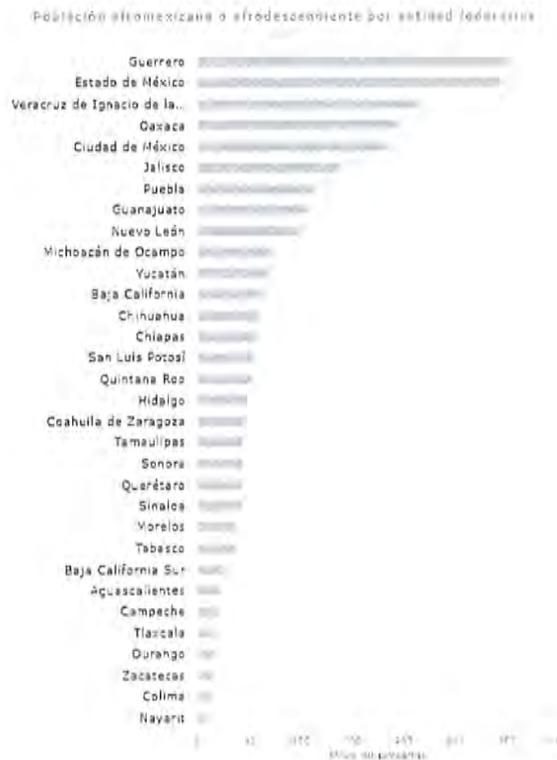
ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

⁴ Jurisprudencia 30/2014 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justicia México



*De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, **los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.***

SEXTA. - Por otra parte, el INEGI⁵ menciona que, en México existen viviendo aproximadamente 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas representando el 2% de la población total del país, resultando entre estos, el 50% de mujeres y el 50% de hombres.⁶ Ahora bien, del total de los Afromexicanos radicados en nuestro país se estima que el 40% oscila entre los 30 y 59 años de edad, así mismo, en el año 2020, se observó que la mayor concentración de la población afromexicana se encuentra distribuida entre seis entidades federativas, siendo estas; Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco, para mayor ilustración se observa la gráfica ⁷ siguiente:



⁵ Población afromexicana o afrodescendiente, sitio web:
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afromexicanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.>

⁶ Ídem

⁷ Grafica 1, sitio web:
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afromexicanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.>



SÉPTIMA. – El Centro de Estudios de Finanzas Públicas emitió opinión en sentido positivo en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud recibida con oficio número LXV/CDH/MGS/ajda/233/23, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, hago de su conocimiento lo siguiente: El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. La Iniciativa tiene por objeto actualizar los sujetos de las acciones afirmativas. ...

Con base en el análisis de la referida propuesta de reforma se concluye que su eventual aprobación, no generará un impacto presupuestal por incluir las denominaciones vigentes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos como sujetos de las acciones afirmativas.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Derechos Humanos, consideramos aprobar en sentido positivo la iniciativa que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus. ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos **y comunidades** indígenas, **y afroamericanas**, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2024

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	9400018201FB2C334855DFEBB7E3D 91B626467EE771A96521361B97414C A09DDA9E416E57DE97BCD5900ABF 315F2B990A69BFC0143D454CD5DE6 A01DFCFF9368
 Carolina Dávila Ramírez (PRI)	A favor	46D0381203001E1E068D6EF078A8E8 731F475D9502D303219CE33726C323 62DF6D481C1F50548556B7180F0936 4D13E954DF7788F683B8778AEE00D 5F09ABD93
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA)	A favor	227AE3BE31E88F17C14C9E89750B5 DE33B4CC290EDEBF241250E480267 3928DB8001404AAFE19AE847C4C7C BE78D3119F5330343ED23EBBA1FF3 227D58E2DEA8
 Esther Mandujano Tinajero (PAN)	A favor	DDBDC3539A9FD28B0212FA7243E0 E10DEE0A1844CBF4866D4DF0C8542 F7A036D9DEFFFA424F9DC9494715E ECCA0C524C87549117E4D516E19CF 9AC2702C9A51E

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

A favor

6B63C13E6F7B869D6EEC711E6441B
BC402834C6A89A87D8CBA70A6327C
A334C5F829C6D096D1F68E77F1B30
64C7A7CBE242605AEEC680AA52019
C43CCEECFE57



Gabriela Sodi

(PRD)

A favor

1853C155D2FFB99397AA26472D73F
60D6B58166C961034AD0D41C2CF77
5E769B7B3E12D81BCA1B73625159F
45A3781E142808CADBB09B5288D34
73FDAA679439



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

41D4046742978D5055F732043E721F
BE41BB53D4277048A9A0D367A4754
0DD8AF7D56E946A07ACEF5F03B93
FECC9A3693E1FCAF315664181A766
A8803A711A71



Honoria Mar Vargas

(PAN)

A favor

FEF10C819F1DAF6EA1D473F8CBC0
6C4A1C30A2CC43DC80CCCA1FF758
555F2504C7B8BC0F9510EBC1E99CC
D80D84881BA532AD0723761164EB7
67B3AB26BF4C9D



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

63EB8FD55A35581F612B7B27BA32D
8AD1783E647BF7D219C65554CFF1A
486F8AF4548F935CFA21A937C0B90
CEB44C66413FFEF9E01187D9027BB
7F956094623B

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jaime Baltierra García

(PT)

A favor

3E5D8AA3360A53B6679B89EC4BE5C
8543EE897FFB4D9074F0E133E2304
DEA29B07227A41ADEBBFA282C855
F58E77501620F0927E5D481AB5F522
1FE4358972E9



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

0409769B3DC98F4C39B91A1CE3494
361C213740B07FBB78E3D6935EF07
522BD93D6166E43B378DE15020F8C
C87C0B492D1F5081BF8EF66662A63
78954CCE7D2F



Luz Giovanna Leal Montoy

(PAN)

A favor

79AE1D744B4EB7DD41E700C54CD1
781B8DBEFF150DFF430B527D39392
73BA34FDC63DD002FBCCF4312C7F
673FA20746C3C53ABA927AE2EAA12
944CBAEFA402AF

María de los Milagros Rodríguez Herrera

(PAN)

A favor

4EB39BA95937429C01D58FA3180883
38F5CB831ED5716B42F9A119C7164
2582B973E90B56D5126E1A7FB5DCB
D7905CCCC9DF78CC4E61A9D912D1
147454772236



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

F2D4E9556FEC64A4A07D6B0992280
9923F2A8DAED466C1F7ABC13B412
B1D9873EC8C254DCB78DB9957382
A6375D092DB3A513976C714BA970D
69D88582D2BB38

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

7B46959C86E9456A951EF85C907B96
D198E5AC4B9AC51889238F90AA0F6
9ECB1C1A1609C03CCC6E56FC07F6
AB7AC76CC789D3C3A841D8B69F71
9C92771B88693



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

0248999CCA29903F762FFCC4C87A2
EFB17B88F93868E1181A122F8D9CD
F793144B5BCD3232408A54A1D8DDA
A0D0E8E7252B5626E886CB7B8BFEB
3C1E62FEBE7C

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

6B354E0196574C7B91F9CCFBAC051
EB6DD7D31D993C2B2B363E74ACCD
5D246D65668912B501BEA49C002BA
02456C2013022A6E40336019251E2C
15C588D6BC71



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

72BD8499365F678E0D191414FE731F
669A7ECB16017D8F2C05C7E6AAA9
ED70AC9E367DE45ACC24B187CCD
D36087C69607A49464E392AE81212F
DED50E7F542A7



Marisol García Segura

(MORENA)

A favor

331072B49D5949BB5829A66969219B
D77C13BD63695EF802493B41F91600
10AA51A97488FA5C5F78808ED61FF
887F43487F8CAAC80B1D8D272F673
08C59E1E6E

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

Ausentes

8B10A69EF5CF51940C2BFB355DB46
CAE04335928778B9706880AF508F54
D3AC1D909BA5100962D1FBC25AB9
6790DD6F9C11BD9864C0D04A9A807
E2D08E628805



Nora Elva Oranday Aguirre

(PAN)

A favor

DFC2412272319194E9544D07E78430
72E8174F23BBD98CCC31E51D93EF
B500042520165544F3F44DC210EF09
EC7AA8EB166911D139AE16F2383A1
62943DB137B



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

D7C94438DD16F294C6101BFC6629A
D7357D7720FAC08F6195E63C30AAB
814C7320FAFB4B0D78794853D16D4
7A0C59964C8B315A099A287D26B79
A979BE8C1713



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

28C5DBF72A0DAB68C328D93FC54C
3F6427AFFDDF13B794C7434BCA34E
03610D9568F504D7090861446364833
2266CB0C458E79F6B790970201290E
485EA69266



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

D2324403626B61935D3ECBC19693E
FF383A73D4776907706EB63391649D
51A067C97A188F780DFB5FBD6BFB
D78C6177A58E52656159B8595D9B90
5E88295E788

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

	A favor	7888BF1EF0597F87283BEABC54B99 7277BFFFEFA55F7EC9AAA68DC60C8 3623BC74B5D8DCA6B30512267FF86 F82A58CA8704E9F38F3BD88B95FD8 583C95792FB63
Ricardo Aguilar Castillo (PRI)		
	Ausentes	3516DD31A7F1763327D8CEB147195 AABDE6E11C0C69E3ADDA257D8D10 FC0C8A33A41070B66984FB6DA62C1 1664F6A7B66A161D33F9DB6F1C3DA 6AF83A664422F
Rubén Gregorio Muñoz Álvarez (MORENA)		
	A favor	7B4D60D672C6FE6046B0C66D6ED69 4C06564FE330D87110F05392CEE74 B3F7884D566B888C1E862439DDFE4 23073D3E1EC66C642F4AA5C73D398 7237DB3F4F52
Sandra Luz Navarro Conkle (MORENA)		
	A favor	3B53E055C039341F75FE1C0250120D 3F45D1CF2EB75235710BF6497B8E9 22C1E1EAF971FC165BEA7FC7D39 2A7B19231D52DB8B81D440C9914D9 591BE859B926
Selene Arely Pool Ake (PAN)		
	Ausentes	60726EE7D9491A6FA4CE3688C3E36 9732A4898D4CE3AED0C7191D58115 6702A8314F14CA3582B92DD51CC2C 117E8545A052E7712B3B446D8DEA4 8A9A9DE79DC4
Sofia Carvajal Isunza (PRI)		

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

(PRI)

A favor

85294F65DEB27743BAC6DF97236D4
446F3A7C3A77C7125596A8807B6C3
FBE27ED627DCF8AD4A706EDB0E50
DC66D2C64A179814F7918801F4C8A
5AF065EB618A7



Yolanda Villarreal Elizondo

(PAN)

A favor

B1703C7C62F903487239046BAED3E
554542A4CFA0306C4E1B3CD39C84C
6C1A1FCFD639185F8A83E3F965FC0
B2A748A1D0DD3B3DF5667B1AE0121
84AED337C968



Yolis Jiménez Ramírez

(MORENA)

A favor

3E16E038BB08C7DBDAD88CD24490
8A5FE6CD0B59E424D38712E046E92
26B82072E126F33EFDCAF1977B9
7B3C49B310398DE722E7118B16033
D34DBAB147718

Total 32

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lilia Caritina Olvera Coronel, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>